



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUICIO DE NULIDAD

EXPEDIENTE: JUN/002/2013

**ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

AUTORIDAD RESPONSABLE:

**CONSEJO DISTRITAL XII DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO**

**TERCERO INTERESADO: LA
COALICIÓN “PARA QUE TU
GANES MAS”**

**MAGISTRADO PONENTE:
SANDRA MOLINA BERMÚDEZ**

**SECRETARIOS: ELISEO
BRICEÑO RUIZ Y LUIS ALFREDO
CANTO CASTILLO.**

Chetumal, Quintana Roo, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece.

VISTOS: para resolver los autos del expediente **JUN/02/2013**, integrado con motivo del Juicio de Nulidad promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su de Representante propietario ante el Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Quintana Roo, demandando la Nulidad de elección de diversas casillas en el Distrito XII, a efecto de que se revoque la Constancia de Validez de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al citado distrito, toda vez que las ciudadanas Berenice Penélope Polanco Córdova y Natalia Natividad Cruz Lara, postuladas por la Coalición “PARA QUE TU GANES MAS”, no cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Ley Electoral de Quintana Roo.; y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo manifestado por los actores en el juicio y de las constancias del expediente en que se actúa, se desprenden los antecedentes siguientes:

a). Jornada Electoral. El siete de julio de dos mil trece, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los Diputados y miembros de los diez Ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo.

b). Cómputo Distrital. El diez de julio del año en curso, los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizaron en su esfera de competencia, el respectivo cómputo de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, del proceso electoral ordinario local dos mil trece.

c). Validez de la Elección y Entrega de Constancias. El día diez de julio de dos mil trece, el Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizó el cómputo para la asignación de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, y en consecuencia, emitió la constancia de Validez por medio del cual se asignó Diputados por a la fórmula integrada por las ciudadanas Berenice Penélope Polanco Córdova y Natalia Natividad Cruz Lara, propietario y suplente respectivamente; asimismo, declaró la validez de la elección de Diputados por el citado principio.

II. Juicio de Nulidad. Inconforme con los resultados anteriores, con fecha trece de julio del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, interpuso Juicio de Nulidad, a través de su representante propietario ante la autoridad responsable.

III. Informe Circunstanciados. Mediante escrito de fecha el día quince de julio de dos mil trece, signado por el ciudadano Efrén Ramírez Huerta, Vocal Secretario del Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Quintana Roo, presentó ante esta instancia el informe circunstanciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativos al juicio en que se actúa.

IV.- Terceros Interesados. Según constancia de la razón de retiro de fecha quince de julio del año en curso, expedida por el Vocal Secretario del Consejo Distrital responsable, se cumplió con el término de veinticuatro horas previsto por el artículo 33 fracción III de la citada Ley impugnativa, en el cual se presentó un escrito de tercero

interesado signado por el ciudadano Martín Lenin Maldonado Evangelista, en su calidad de Representante Legal de la Coalición “PARA QUE TU GANES MAS”, ante el Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Quintana Roo.

V. Radicación y Turno. Con fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, por acuerdo del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se integró el expediente incoado por el Partido de la Revolución Democrática, se registro bajo el número JUN/02/2013 y se remitieron los autos en estricta observancia al orden de turno de expedientes a la Magistrada Sandra molina Bermúdez, para realizar la instrucción del referido medio de impugnación de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI.- Auto de Admisión y cierre de instrucción. Mediante acuerdo publicado el día treinta y uno de julio del presente año, la Magistrada Instructora, tuvo por admitida la demanda y al no existir trámite pendiente de realizar, declaró cerrada la instrucción del Juicio de Nulidad en que se actúa, por lo que estando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución, se procedió a la formulación correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Jurisdicción y Competencia Este Tribunal Electoral de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Nulidad, atento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracción II, párrafo sexto y fracción V, y 52 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción III y IV, 8, 79, 82, 83, 88, 94, 95 fracción VII y 96 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 4, 5 y 21, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; 3, 4 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Tomando en cuenta el orden preferente que revisten las causales de improcedencia previstas en el numeral 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que éstas se encuentran relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución del proceso y además por ser cuestiones de orden público, este Tribunal debe analizarlas en forma previa al estudio de fondo de la cuestión planteada en el presente juicio, toda vez que de actualizarse alguna de ellas haría imposible para este órgano jurisdiccional emitir pronunciamiento al respecto de la controversia planteada.

En este sentido la coalición “Para que tú ganes más”, en su calidad de Tercero Interesado, por conducto de su apoderado legal, ciudadano Martín Lenín Maldonado Evangelista, hace valer una causal de improcedencia, la prevista en el artículo 31, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La coalición tercerista aduce que el partido político actor, consintió los actos que reclama, al no haber impugnado el acuerdo del Consejo Distrital XII, que aprobó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa por la coalición “Para que tú ganes más”, y tampoco interpuso en su momento el medio de impugnación a su alcance para combatir la elegibilidad de las candidatas del citado distrito.

Es infundada, la causal hecha valer por las razones que a continuación se señalan.

Es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos instancias: la primera, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral, y la segunda cuando se califica la elección y se determina al candidato que ocupará el cargo de elección popular, lo que debe darse ante la autoridad administrativa, y ante la autoridad jurisdiccional, siendo esta última quien resolverá en forma definitiva e inatacable, como ocurre en la especie; pues sólo de esa manera quedará garantizado que se estén cumpliendo los requisitos constitucionales y

legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.

Lo anteriormente precisado, se encuentra sustentado en la jurisprudencia 11/971, cuyo rubro dice:

“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.”

De ahí que al haber recurrido la falta de cumplimiento en los requisitos de elegibilidad de las candidatas en el momento en que se califica la elección y se determina los candidatos que ocuparán el cargo de elección popular, no actualiza la causal hecha valer, aún cuando la parte impugnante se haya inconformado en contra del acuerdo respectivo por cuestiones de cuota de género, pues al tenor del criterio aludido, en el momento de la calificación y validación de la elección debe atenderse de nueva cuenta los aspectos de inelegibilidad y en su caso, impugnarse ante la instancia jurisdiccional, como acontece en el presente caso.

TERCERO. Agravio y Pretensión. El Partido de la Revolución Democrática, interpone el presente juicio de nulidad porque aduce que las candidatas a Diputadas por el Distrito XII, en el Estado, ciudadanas Berenice Penélope Polanco Córdova y Natalia Natividad Cruz Lara, resultan inelegibles por no estar inscritas en el padrón electoral correspondiente, sino en otro distrito electoral, fundando lo anterior en la fracción I del artículo 85 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral por incumplimiento del requisito que prevé la fracción I del artículo 23 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo tanto su pretensión consiste en que este órgano jurisdiccional, declare la inelegibilidad de las candidatas a Diputadas por el Distrito Electoral XIII, ciudadanas Berenice Penélope Polanco Córdova y Natalia Natividad Cruz Lara ciudadano; la nulidad de la elección en el citado Distrito Electoral XII, así como la revocación del otorgamiento

de la constancia de mayoría de la elección por el principio de mayoría relativa entregada a favor de las ciudadanas Berenice Penélope Polanco Córdova y Natalia Natividad Cruz Lara, postuladas por la coalición “Para que tú ganes más”.

Por ende, una de las cuestiones planteadas en el presente asunto consiste en determinar si de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, la autoridad responsable actuó apegada a derecho y, en consecuencia, se deban confirmar o revocar los actos antes reclamados.

Del mismo, modo, aduce como causales de nulidad de casilla, las previstas en las fracciones III y IV del artículo 82 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pretendiendo con ello la declaratoria de nulidad de las casillas que más adelante se precisan.

CUARTO.- Estudio de Fondo. En principio, es dable precisar que por cuanto a la pretensión del actor, la reparación solicitada es material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, constitucional y legalmente establecidos, en razón de que los Diputados Electos en el Estado, deben tomar posesión el catorce de septiembre dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto 100 (cien), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

A) Inelegibilidad de candidatas ganadoras. Afirma el Partido actor, que las ciudadanas Berenice Penélope Polanco Córdova y Natalia Natividad Cruz Lara al estar registradas en la lista nominal del Distrito X y no en la lista nominal del Distrito XII, en donde contendieron como candidatas a Diputadas, deben ser declaradas inelegibles en base a lo dispuesto en la fracción I del artículo 85 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que prevé la nulidad de la elección de diputados de mayoría relativa cuando los integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría, no reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Particular y no satisfagan los requisitos señalados en la Ley Electoral.

Basa sus agravios en lo previsto en la fracción I, del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 32.- Los ciudadanos que aspiren a ocupar un cargo de elección popular, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Particular, los siguientes:

- I. Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;

..."

Del dispositivo citado con antelación, el Partido actor señala que las ciudadanas Berenice Penélope Polanco Córdova y Natalia Natividad Cruz Lara incumplen con lo mandatado, al estar inscritas en el Distrito X y no en el XII por el que contendieron, razón suficiente para que este Tribunal declare su inelegibilidad.

Para un mejor análisis del caso que nos ocupa, vale mencionar que la elegibilidad se traduce en el surtimiento de determinados requisitos inherentes a la persona, no solamente para que alguien pueda ser candidato a ocupar el puesto de elección popular, sino para el ejercicio mismo del cargo. Por ello, los requisitos de elegibilidad son atributos que deben reunir los candidatos para poder ocupar un cargo de elección popular, los cuales pueden ser de carácter positivo (por ejemplo, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo) y de carácter negativo (por ejemplo, no ser ministro de un culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, etcétera).

Ahora bien, utilizando el método de interpretación conocido como "a contrario sensu", se advierte que la inelegibilidad, es la condición que guarda una persona respecto de un cargo de elección cuando no satisface los requisitos establecidos por la norma jurídica para ocuparlo, o tiene alguno o algunos de los impedimentos previstos en la misma.

Sentado lo anterior, es pertinente señalar que el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece dos requisitos para ser diputado de la Legislatura: ser ciudadano quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos, tener seis años de residencia en el Estado; y tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.

Asimismo, el artículo 32 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que los ciudadanos que aspiren a ocupar un cargo de elección popular, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Particular, el de estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva; así como el de ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político o coalición que lo postule o cumplir con los requisitos exigidos por el presente ordenamiento tratándose de candidaturas independientes; sin que en ningún caso expresamente se determine o especifique que los mismos deben pertenecer al mismo distrito electoral al que pretenden contender, sin que la exigencia de estar inscrito en el padrón electoral implique que deba ser en el Distrito en el cual se contiene, como erróneamente lo considera el partido actor.

Así, en autos no se advierte que existan elementos para determinar que las ciudadanas Berenice Penélope Polanco Córdova y Natalia Natividad Cruz Lara, diputadas electas por el Distrito Uninominal XII, no reúnan alguno de los requisitos previstos en los numerales 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 32 de la Ley Electoral de Quintana Roo, y que por tanto resulten inelegibles.

En este sentido, se observa que las Diputadas electas no tienen como requisito sine qua non la obligación de estar inscritas en el distrito en el que participaron como candidatas, por lo que el hecho de que estén registradas en un distrito distinto, no les genera un incumplimiento en los requisitos de elegibilidad, siempre que pertenezcan al mismo municipio, como ocurre en la especie, toda vez que las ciudadanas Berenice Penélope Polanco Córdova y Natalia Natividad Cruz Lara,

según oficio número PRE/522/2013, de fecha veintitrés de julio del año en curso, suscrito por el Maestro Jorge Manríquez Centeno, en su calidad de Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, éstas se encuentran registradas en las secciones 175 y 127, correspondiente a los distritos electorales VIII y X de esta entidad respectivamente, documental que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, fracción I, 16 fracción I, inciso A) y 22 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debiendo precisarse que los citados distritos electorales VIII, X y XII forman parte del mismo municipio de Benito Juárez, y muy especialmente de la ciudad de Cancún Quintana Roo; ya que en el año dos mil doce, se aprobó una nueva demarcación para los distritos electorales en el Estado de Quintana Roo, entre los cuales se encuentran los citados distritos VIII, X y XII, los cuales son físicamente colindantes.

Lo anterior es acorde con lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con Sede en Xalapa, Veracruz, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral, SX-JRC-052/2013, que en la parte conducente dice:

"Ahora bien, en cuanto a los requisitos de elegibilidad para poder ocupar el cargo de diputado, los artículos 55 y 56 de la Constitución de Quintana Roo no distinguen a los aspirantes para diputados postulados por algún partido político y mediante candidatura independiente, esto es, los requisitos, tanto positivos como negativos son exigidos a ambos, de ahí que se considere que la ley les otorga los mismo derechos y obligaciones al respecto; siempre distinguiendo el método de selección que cada uno deberá de seguir.

Asimismo, de las disposiciones antes referidas se permite advertir que en ninguna de ellas se encuentra prevista la obligación de que los diputados locales, tengan que cumplir con algún requisito de vecindad, pues únicamente se requiere ser ciudadano quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos, con seis años de residencia en el Estado y tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y no como erróneamente lo afirman los actores, que su sección pertenezca al distrito por el que pretenden contender.

..."

Por lo que si bien, las ciudadanas Berenice Penélope Polanco Córdova y Natalia Natividad Cruz Lara, no pertenecen al Distrito Electoral donde fueron electas, empero, pertenecen a la misma ciudad de Cancún Quintana Roo, en donde convergen y se ubican los tres distritos antes señalados, ya que lo primordial en la labor que desempeñan los diputados, es la de llevar propuestas o iniciativas de leyes al pleno de la Legislatura, con el fin de legislar para toda la ciudadanía del Estado, y no sólo para una ciudad, Distrito o comunidad, como ocurre en las funciones que desempeñan el Gobernador o los Ayuntamientos.

Aunado a lo anterior, tenemos que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 al 166 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se advierte que la credencial para votar con fotografía es expedida por el Instituto Federal Electoral, mediante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, encargada de formar el padrón electoral con base en el catálogo general de electores y a partir de la solicitud individual presentada por la ciudadanía, a quien incluye en la sección correspondiente del registro federal de electores.

En tal orden de ideas, el requisito de elegibilidad previsto en el artículo 32 de la Ley Electoral de Quintana Roo, consistente en estar inscrito en el padrón electoral, queda colmado con la exhibición de la citada credencial para votar con fotografía expedida por el citado Instituto Federal Electoral, sin que sea exigible otros documento para acreditar la mencionada inscripción al padrón electoral correspondiente.

En el caso en comento, no se argumenta ni se acredita que las candidatas postuladas por la coalición “PARA QUE TU GANES MÁS” carezcan de la mencionada credencial para votar con fotografía y por cuanto es un requisito de registro de candidatura, según se desprende de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 162 de la ley sustantiva en la materia, se presume la existencia de las mismas, colmando el requisito de mérito.

Es aplicable al caso la Tesis CXIII/2001, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en “Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, suplemento 5, año 2002, páginas 51 y 52, cuyo rubro y texto es el siguiente:

CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. HACE PRUEBA PLENA DE LA INSCRIPCIÓN DE SU TITULAR EN EL PADRÓN ELECTORAL.- *De lo previsto en los artículos 135 a 166, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que la credencial para votar con fotografía es expedida, al ciudadano interesado, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad federal competente observa diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral. En efecto, el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, forma el padrón electoral con base en el catálogo general de electores y a partir de la solicitud individual presentada por el ciudadano, a quien incluye en la sección correspondiente del Registro Federal de Electores y expide la respectiva credencial para votar. En tal sentido, el requisito de elegibilidad que en algunas legislaciones se exige para ocupar un cargo de elección popular, consistente en estar inscrito en el padrón electoral, queda debidamente cumplimentado con la presentación por parte del interesado de su credencial para votar con fotografía, expedida por el citado Instituto Federal Electoral, careciendo, por tanto, de todo sustento lógico y jurídico la exigencia de cualquier otro documento, distinto a la misma, para tener por acreditada la mencionada inscripción.*

Atento a las consideraciones precisadas por esta autoridad jurisdiccional, el agravio hecho valer por el Partido Político actor resulta infundado.

B) Recepción de la votación en fecha distinta. El partido actor manifiesta que la recepción y computo de la votación de las casillas 0020 Básica, 0043 Básica y 0060 básica, fueron realizados en horario distinto al establecido por la Ley de la Materia y que por ello se actualiza la causal de nulidad prevista en la fracción III del artículo 82 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que “Se reciba la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección”.

Al caso, es de destacar en relación a la hipótesis de anulación ya referida que ha sido criterio reiterado de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que por fecha de elección debe entenderse un periodo cierto para la instalación válida de las casillas y la recepción válida de la votación, que comprende, en principio, entre las siete treinta horas (7:30) y las dieciocho horas (18:00) del domingo en que se celebre la elección, en el presente caso, el siete de julio de dos mil trece, fecha fijada legalmente para la realización de los comicios electorales para la renovación, entre otros, de los integrantes de la Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Al caso debe precisarse que los artículos 212, 213, 221 y 231 de la Ley Electoral, establecen:

"Artículo 212.- El primer domingo de julio del año de la elección, en el lugar previamente designado por el Consejo General o Distrital, según el caso, se procederá a la instalación de las casillas a las 7:30 horas. La votación empezará a recibirse a las 8:00 horas, siempre que se encuentre previa y debidamente integrada la Mesa Directiva de Casilla.

Artículo 213.- En ningún caso y por ningún motivo se podrán instalar casillas antes de las 7:30 horas, ni iniciar la recepción de la votación antes de las 8:00 horas.

Artículo 221.- Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, a las 8:00 horas, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla anunciará el inicio de la votación.

Artículo 231.- La votación se cerrará a las 18:00 horas. La casilla podrá cerrarse antes de la hora señalada, únicamente cuando el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

En el caso de las casillas especiales, solamente podrán cerrarse antes, si se hubiesen agotado las boletas electorales.

Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados, hayan votado".

De lo anterior podemos establecer:

- a) La fecha de la elección lo constituye el siete de julio de dos mil trece, por ser el primer domingo del mes de julio del año de la elección,

- b) La instalación de las casillas electorales empieza a las siete treinta horas del día de la elección (7:30).
- c) La recepción de la votación inicia a las ocho horas (8:00) y concluye a las dieciocho horas (18:00) del día de la elección.
- d) Consecuentemente, la votación debe cerrarse a las dieciocho horas (18:00) y sólo puede cerrarse antes de dicha hora, cuando el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente, y
- e) Sólo puede permanecer abierta la casilla para recibir votación en los casos en que se encuentren electores formados para votar, debiendo cerrarse la misma una vez que quienes estuviesen formados, hayan votado.

Del mismo modo, atendiendo a la causal invocada, esta se conforma de los elementos siguientes:

1. Que la votación sea recibida en fecha distinta a la fijada para la celebración de la elección, entendiéndose por este supuesto que se reciba la votación en un horario anterior a la hora establecida en la ley para la instalación de la casilla, que la votación sea recibida después de la hora fijada para el cierre de la votación sin que medie causa legal justificada para ello, o bien, que la misma sea recibida en un día distinto a la fecha fijada para la elección.
- b) Que la irregularidad resulte determinante para el resultado de la votación en la casilla.

El valor jurídico protegido por esta causal de nulidad es el de certeza que debe tener la ciudadanía respecto de la fecha y el lapso dentro del cual los funcionarios de casilla recibirán la votación para que el voto emitido por los ciudadanos sea válidamente computado, para lo cual es de precisarse que la recepción de la votación comprende el procedimiento por el que los electores ejercen su derecho al sufragio, en el orden en que se presentan durante la jornada electoral ante la mesa directiva de casilla, marcando las boletas en secreto y libremente, para luego depositarlas en la urna.

Precisado lo anterior, es evidente que la recepción de la votación se inicia una vez instalada la casilla, habiéndose llenado el acta de la jornada electoral en sus apartados respectivos, siendo que en el caso concreto, la recepción de la votación debió ocurrir el siete de julio de dos mil trece y por regla general, a partir de las ocho horas hasta las dieciocho horas, salvo los casos de excepción ya referidas.

Ahora bien, en el presente caso el actor manifiesta que en las casillas que han quedado señaladas, la votación fue recibida en hora anterior o bien posterior a la establecida en la ley electoral de la entidad, es decir, antes de las ocho horas o posterior a las dieciocho horas sin que mediara justificación alguna, violando con ello lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 231 de la Ley Electoral de Quintana Roo.

Para una mejor comprensión de lo reseñado por el impugnante, se establece una tabla en donde se plasma lo argumentado por el mismo.

DISTRITO ELECTORAL XII		
SECCIÓN	CASILLA	HORARIO INSTALACIÓN CASILLA
0020	BASICA	00:00
0043	BASICA	10:10
0060	BASICA	07:40

Como se advierte, lo manifestado por el impugnante pudiera caer en el supuesto de recepción de votación antes del horario permito por la ley sustantiva de la materia.

En la especie, del análisis de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las casillas cuestionadas, se desprende lo siguiente:

DISTRITO ELECTORAL XII				
CASILLA	HORA INICIO INSTALACION	HORA INICIO RECEPCION	HORA CIERRE VOTACION	OBSERVACIONES
0020 BASICA	90:50	EN BLANCO	18:00	Fue necesario para integrar a la mesa directiva de casilla, llamar a un suplente general o elector de la fila y se cerró a las dieciocho

				horas, en atención a que ya no había electores en la casilla.
0043 BASICA	10:10	10:10	6:00	Dio inicio la votación a las 10:10 horas porque hubo incidentes en la casilla al momento de la instalación? Y se cerró a las dieciocho horas, en atención a que ya no había electores en la casilla.
0060 BASICA	7:40	08:45	18:03	Después de las seis de la tarde, aún había electores presentes en la casilla.

De lo anterior es palpable que en las casillas en cuestión no se actualiza la causal de nulidad establecida en la fracción III del artículo 82 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que “se reciba la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección”, dado que como ha quedado referido con antelación, esta se surte en los casos en que la votación se reciba antes de las ocho horas o después de las dieciocho horas del día de la elección, sin causa justificada.

En el caso en comento, es evidente que en la casilla 0020 básica la votación comenzó a recibirse después de las nueve horas con cinco minutos (09:05) y se cerró a las dieciocho horas (18:00) del día de la elección, lo cual se encuentra dentro del parámetro establecido en la ley de la materia que por regla general es a partir de las ocho horas (8:00) a las dieciocho horas (18:00) del día de la elección.

Cabe destacar que si bien es cierto del acta de jornada electoral se desprende que en el apartado respectivo se establece como hora de instalación 90:50, este constituye un error de la persona que asentó el dato, debiendo entenderse como hora de inicio de instalación de la casilla las nueve horas con cinco minutos (09.05), tomando en cuenta que no existe un uso horario de noventa horas, aunado a que la instalación ocurre en las primeras horas de la mañana y que el cero que precede al cinco fue tachado y que el cinco fue remarcado, a efecto de dejar constancia del error en el asiento respectivo.

Cabe precisar que en el acta respectiva se marca en la pregunta ¿Para la integración de la mesa directiva de casilla fue necesario incluir a algún suplente general o elector de la fila? **Sí.**

De lo que se advierte que la apertura tardía de la casilla tuvo como justificante la necesidad de integrar adecuadamente la mesa directiva de casilla ante la ausencia del primero y segundo escrutador, quienes fueron sustituidos por electores de la fila, según se puede constatar del comparativo del encarte y de quienes integraron la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.

En lo tocante a la casilla 0043 básica, del acta de la jornada electoral se advierte que la hora de inicio de instalación de casilla y de votación coinciden en las diez horas con diez minutos (10:10) del día de la elección, habiéndose señalado en el apartado de inicio de la votación, la afirmativa de que “hubo incidentes durante la instalación de la casilla”, lo que de antemano justifica la apertura tardía de la mencionada casilla.

La hora del cierre de la votación no genera problema alguno, pues aún cuando del acta de jornada electoral se advierte que en el apartado respectivo se asentó como hora de cierre las seis (6:00) horas, no debe soslayarse que se encuentra marcada con una **X** la expresión de que “a las seis de la tarde ya no había electores en la casilla”, en referencia a las dieciocho horas del día de la elección.

Como se ve, la casilla en cuestión también se encuentra dentro del parámetro de recepción de votación establecido en la ley de la materia que por regla general es a partir de las ocho horas (8:00) a las dieciocho horas (18:00) del día de la elección, lo que hace evidente lo infundado del agravio vertido a propósito de esta casilla.

En lo conducente a la casilla 0060 básica, esta también se encuentra dentro del parámetro de recepción de la votación, ya que del acta de jornada electoral se desprende que su instalación dio inicio a las siete horas con cuarenta minutos (07:40), la votación inicio a partir de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos (08:45) y el cierre de la

votación se dio a las dieciocho horas con tres minutos (18:03) del día de la elección, respectivamente.

De lo anterior es evidente que el inicio de la instalación se retraso diez minutos (00:10) en comparación con la hora establecida legalmente de las siete horas con treinta minutos (07:30) y que el inicio de la recepción de la votación un retraso de cuarenta y cinco minutos (00:45), lo cual, según se puede constar de la hoja de incidentes de la casilla en cuestión, se dio en razón de que a las ocho horas con treinta minutos “se tuvo que elegir a dos ciudadanos para apoyar” es decir, para que integraran la mesa directiva de casilla ante la ausencia del Presidente y Primer Escrutador propietario y de los suplentes generales designados por la autoridad electoral correspondiente, según se desprende del comparativo del encarte final y del acta de la jornada electoral de la casilla en cuestión.

En relación con la hora de cierre de la recepción de la votación, del acta de la jornada electoral se desprende que esta se cerró a las dieciocho horas con tres minutos (18:03) del día de la elección, con la justificante de que “Después de las seis de la tarde, aún había electores presentes en la casilla”. De ahí lo infundado del agravio en relación con la casilla en estudio.

C) Recepción y cómputo por personas distintas. Ahora bien, en relación con la causal de nulidad de casilla prevista en la fracción IV del artículo 82 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que “La recepción o el cómputo de la votación fuere por personas u órganos distintos a los facultados por la legislación correspondiente”, se estima conveniente precisar el marco normativo en que se encuadra la causal de mérito.

En este sentido, tenemos que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, las mesas directivas de casilla son órganos desconcentrados del Instituto, integrados por ciudadanos, que funcionarán durante la jornada electoral para la recepción del voto y el escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas, integradas con un Presidente,

un Secretario, dos Escrutadores y tres suplentes generales.

Por su parte, los artículos 74 y 75 de la mencionada ley orgánica, establecen el procedimiento para su integración, el cual comprende la insaculación y cursos de capacitación, encaminados a designar y preparar a los ciudadanos que ocuparán dichos cargos.

Por último, los artículos 214 y 215 de la Ley Electoral de Quintana Roo, establece el procedimiento a seguir el día de la jornada electoral para la sustitución de dichos funcionarios, en el supuesto de que éstos no se presenten a desempeñar los cargos respectivos, disponiendo a la letra:

“Artículo 214.- La integración de la Mesa Directiva de Casilla, se realizará conforme a las siguientes reglas:

I. A las 7:30 horas se integrará con los funcionarios propietarios;

II. Si a las 7:45 horas, no estuviese alguno o algunos de los funcionarios propietarios, se procederá como sigue:

A. Si estuviera el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo el orden de los propietarios presentes y, en su caso, habilitando a los suplentes para los faltantes.

B. Si no estuviera el Presidente, pero estuviera el Secretario, éste asumirá las funciones de Presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior.

C. Si no estuvieran el Presidente ni el Secretario, pero estuviera alguno de los scrutadores, éste asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso A) de esta fracción.

D. Si sólo estuvieran los suplentes, en el orden de su nombramiento asumirán las funciones de Presidente, Secretario y Primer Escrutador, respectivamente, y deberán estarse a lo dispuesto en la siguiente fracción.

III. Si a las 8:00 horas no se encuentra integrada en su totalidad conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el funcionario que funja como Presidente nombrará a los funcionarios sustitutos, de entre los electores que se encuentren en la casilla y cuyo nombre aparezca en la lista nominal respectiva, y en el orden en que se encuentren formados.

IV. Si a las 8:30 horas no estuviese integrada, el Consejo Distrital correspondiente, tomará las medidas necesarias para su instalación y designará al personal del Instituto encargado de ejecutarlas; y

V. Si a las 9:00 horas no se ha llevado a cabo la intervención oportuna del personal que el Instituto haya designado para los efectos de la fracción anterior, los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes ante la casilla, designarán, de común acuerdo o por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la Mesa Directiva de Casilla, de entre los electores presentes que se encuentren inscritos en la lista nominal.

En ningún caso podrán ser nombrados como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.

Cualquiera de los casos a que hace referencia este artículo, se hará constar en el acta de la jornada electoral y en la hoja de incidentes respectiva”.

“Artículo 216.- La Mesa Directiva de Casilla que se integre de conformidad con el artículo 214 de la presente Ley, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura. Los miembros de la Mesa Directiva de Casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada, salvo los casos de fuerza mayor comprobados debidamente, que calificará el Consejo Distrital correspondiente”.

Los preceptos señalados protegen los principios rectores de la función electoral de certeza y legalidad, mismos que se vulneran cuando la recepción de la votación se lleva a cabo por personas que carezcan de facultades legales para tal efecto.

Como ha quedado precisado, la fracción IV del artículo 82 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que la votación recibida en una casilla, será nula, entre otros, cuando “la recepción o el cómputo de la votación fuere por personas u órganos distintos a los facultados por la legislación correspondiente”.

De acuerdo con lo anterior, la causal de nulidad en comento se actualiza cuando se compruebe que la votación se recibió por personas distintas a las facultadas por la ley de la materia, entendiéndose como tales a las que habiendo fungido como funcionarios de la mesa directiva de casilla, no fueron nombradas de

acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley y por tanto, no fueron insaculadas, capacitadas y designadas por su idoneidad para actuar el día de la jornada electoral en las casillas; así como aquellas que, en su caso, sustituyan a dichos funcionarios autorizados cuando éstos no acudan a desempeñar el cargo sin seguir el procedimiento previsto para tal efecto, y que con ello se afecten las garantías para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o se violen directamente las características con que debe emitirse el mismo.

Ahora bien, en términos de lo manifestado por las partes, se considera que la causal invocada debe analizarse partiendo de la coincidencia plena que debe existir entre los nombres de las personas que fueron designadas, según la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla emitida por la autoridad comicial electoral, conocida comúnmente como Encarte, respecto de las personas que actuaron durante la jornada electoral como funcionarios de mesas directivas de casilla, según las correspondientes actas de la jornada electoral.

Para efecto del análisis de la causal de nulidad que nos ocupa, se toman en consideración las constancias siguientes:

- a) Lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, comúnmente llamada encarte, de dos mil trece;
- b) Copia certificada de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, así como de incidentes, de las casillas cuya votación se impugna por la causal en comento, mismas que obran en autos.
- c) Original de las listas nominales de electores de las casillas cuestionadas.

Tales documentales, al provenir del Instituto Electoral de Quintana Roo, adquieren pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción I, 16, fracción I, inciso A) y 22 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al no encontrarse controvertida en su autenticidad o veracidad de los hechos que refiere.

Para el estudio de esta causal, se procede a elaborar un cuadro comparativo que contiene: número de cada casilla; el nombre de los funcionarios que aparecen en la lista publicada para la instalación e integración de las mesas directivas de casillas en el distrito electoral en estudio; los nombres de los funcionarios de la mesa directiva de casilla que actuaron el día de los comicios (que aparecen anotados en el Acta de la Jornada Electoral); y finalmente de haber discrepancia, se determina en que consistió y en su caso, si las personas habilitadas pertenecen a la sección de la casilla donde fueron habilitados para fungir como funcionarios de casilla.

Es necesario precisar que el cuadro antes descrito, contiene datos extraídos del encarte y del Acta de Jornada Electoral, los cuales fueron analizados con la demás documentación que obra en el expediente, por tanto, la validez de los datos contenidos atiende a la fuente de donde provienen, y no a la textualidad con la que están redactados, esto es, se trata de instrumentos de apoyo que no demeritan su valor y veracidad (y menos del fallo que lo contiene), por el hecho de no transcribir de manera textual la información como la colocaron los funcionarios de casilla.

Lo anterior, porque el juzgador debe hacer una operación de raciocinio al momento de recabar la información de los ciudadanos que participaron en las mesas directivas de casillas instaladas en el Distrito, pues resulta ilógico que esta operación tan fundamental para el descubrimiento de la verdad histórica de una jornada electoral se realice de manera mecánica, soslayando errores mínimos contenidos en las respectivas actas, al momento de ser redactados por ciudadanos que no son especialistas en la materia.

En ese tenor, el cuadro que se refiere a manera de apoyo, contiene datos, que si bien es cierto, no corresponde de manera textual a lo contenido en el encarte, situación que no significa que estos no sean datos aportados por el funcionario electoral encargado de dicha tarea el día de la jornada electoral.

Precisado lo anterior, y a efecto de no incluir cuadros de estudios demasiado extensos, se realizan diversos grupos de análisis, el primero de éstos se enuncia a continuación:

A) Todos los funcionarios corresponden al Encarte aunque ocuparon distintos cargos para los que fueron nombrados (quince casillas).

DISTRITO ELECTORAL XII			
CASILLA	FUNCIONARIOS ENCARTE	FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES
22 B	PRESIDENTE: GARCIA VILLANUEVA RICARDO	PRESIDENTE: RICARDO GARCIA VILLANUEVA	SIN CAMBIO
	SECRETARIO: KEB CAUCH JUAN CARLOS	SECRETARIO: JUAN CARLOS KEB CAUCH	SIN CAMBIO
	PRIMER ESCRUTADOR: BASURTO GONZAGA ELIZABETH	PRIMER ESCRUTADOR: DIANA GRANADOS PERAZA	CORRIMIENTO
	SEGUNDO ESCRUTADOR: GRANADOS PERAZA DIANA	SEGUNDO ESCRUTADOR: FANNY MARIA KOO PUC	SUPLENTE GENERAL
45 B	PRESIDENTE: CAMACHO HERRERA MARYCRUZ	PRESIDENTE: MARY CRUZ CAMACHO HERRERA	SIN CAMBIO
	SECRETARIO: KANTUN CHAY MARCELINA	SECRETARIO: CLAUDIA ANGELICA MUÑOZ DELGADO	CORRIMIENTO
	PRIMER ESCRUTADOR: MUÑOZ DELGADO CLAUDIA ANGELICA	SEGUNDO ESCRUTADOR: ERENDIRA LIBERTAD SANCHEZ ZAPATA	CORRIMIENTO
	SEGUNDO ESCRUTADOR: SANCHEZ ZAPATA ERENDIRA LIBERTAD	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARTHA PATRICIA CANUL UC	SUPLENTE GENERAL
59 C1	PRESIDENTE: CARRILLO PEÑALOZA ALMA KAREN	PRESIDENTE: CARRILLO PEÑALOZA ALMA KAREN	SIN CAMBIO
	SECRETARIO: ZAVALA MANZANILLA PASTORA	SECRETARIO: ZAVALA MANZANILLA PASTORA	SIN CAMBIO
	PRIMER ESCRUTADOR: CARCAMO CUXIM MIGUEL ANTONIO	PRIMER ESCRUTADOR: VELAZQUEZ GONZALEZ GUADALUPE	SUPLENTE GENERAL
	SEGUNDO ESCRUTADOR: NOH CHI ERIK DE JESUS	SEGUNDO ESCRUTADOR: GLORIA VELAZQUEZ	SUPLENTE GENERAL
509 B	PRESIDENTE: MORENO CRUZ MARICELA	PRESIDENTE: MARICELA MORENO CRUZ	SIN CAMBIO
	SECRETARIO: MAY BALAM KENY ALEXANDER	SECRETARIO: KENY ALEXANDER MAY BALAM	SIN CAMBIO
	PRIMER ESCRUTADOR: HUCHIN COLLI ANTONIO	PRIMER ESCRUTADOR: ANTONIO HUCHIN COLLI	SIN CAMBIO
	SEGUNDO ESCRUTADOR: PERALTA CRUZ RUTH HERMINIA	SEGUNDO ESCRUTADOR: RUTH PERALTA CRUZ	SIN CAMBIO
522 C1	PRESIDENTE: MAY MORA JOSE ISABEL	PRESIDENTE: JOSE ISABEL MAY MORA	SIN CAMBIO
	SECRETARIO: ALAMILLA JAVIER JOEL	SECRETARIO: JOEL ALAMILLA JAVIER	SIN CAMBIO
	PRIMER ESCRUTADOR: PALAS DOMINGUEZ CARMEN	PRIMER ESCRUTADOR: CELSA MARISOL PERAZA SOSA	CORRIMIENTO
	SEGUNDO ESCRUTADOR: PERAZA SOSA CELSA MARISOL	SEGUNDO ESCRUTADOR: ANGELICA BEATRIZ NIS	SUPLENTE GENERAL
525 B	PRESIDENTE: MAY NOH KEYLA PALOMA	PRESIDENTE: KEYLA PALOMA MAY NOH	SIN CAMBIO
	SECRETARIO: REYES DOMINGUEZ NORA EDITH	SECRETARIO: NORA EDITH REYES DOMINGUEZ	SIN CAMBIO
	PRIMER ESCRUTADOR: ARANDA TINAL ANA DEL ROSARIO	PRIMER ESCRUTADOR: ANA DEL ROSARIO ARANDA TINAL	SIN CAMBIO
	SEGUNDO ESCRUTADOR: CHI ESCAMILLA JOSE HUMBERTO	SEGUNDO ESCRUTADOR: EDITH ARAUJO ROSALES	SUPLENTE GENERAL
550 B	PRESIDENTE: HERNADEZ CASAS YOLANDA	PRESIDENTE: YOLANDA HERNADEZ CASAS	SIN CAMBIO
	SECRETARIO: HERNADEZ JIMENEZ MARIA DEL CARMEN	SECRETARIO: MARIA DEL CARMEN HERNADEZ JIMENEZ	SIN CAMBIO
	PRIMER ESCRUTADOR: CARRASCO CHABLE SHEILA YAZMIN	PRIMER ESCRUTADOR: SHEILA YAZMIN CARRASCO CHABLE	SIN CAMBIO
	SEGUNDO ESCRUTADOR: RUIZ MOO NAYELY DANAHE	SEGUNDO ESCRUTADOR: ELVIA SANGEADO RAMIREZ	SUPLENTE GENERAL
552 B	PRESIDENTE: VELAZQUEZ ULLOA REBECA	PRESIDENTE: JACQUELINE REYES ANTONIO	SUPLENTE GENERAL
	SECRETARIO: ESCARCEGA KU MIRIAN GUADALUPE	SECRETARIO: MARIA DEL SOCORRO MENDEZ QUIJANO	SUPLENTE GENERAL
	PRIMER ESCRUTADOR: DZUL CAAMAL LEYDI PATRICIA	PRIMER ESCRUTADOR: MIRIAN GUADALUPE ESCARCEGA KU	CORRIMIENTO
	SEGUNDO ESCRUTADOR: LUCIANO OLIVA CASINDA	SEGUNDO ESCRUTADOR: EUSTAQUIA I. CENTURION E.	SUPLENTE GENERAL
556 B	PRESIDENTE: CANUL CANUL ORLANDO	PRESIDENTE: ORLANDO CANUL CANUL	SIN CAMBIO
	SECRETARIO: CAMACHO LOPEZ JENNIFER	SECRETARIO: ARMANDO CAN CHAN	CORRIMIENTO
	PRIMER ESCRUTADOR: CAN CHAN JORGE ARMANDO	PRIMER ESCRUTADOR: ENRIQUE KANTUN CHE	CORRIMIENTO
	SEGUNDO ESCRUTADOR: KANTUN CHE LUIS ENRIQUE	SEGUNDO ESCRUTADOR: HUMBERTO MARTINEZ SIERRA	SUPLENTE GENERAL
559 B	PRESIDENTE: VAZQUEZ RODRIGUEZ JORGE	PRESIDENTE: JORGE VAZQUEZ RODRIGUES	SIN CAMBIO
	SECRETARIO: AKE MEDINA ALBERTO	SECRETARIO: ALBERTO AKE MEDINA	SIN CAMBIO
	PRIMER ESCRUTADOR: MORA VALENCIA LIBIA BIBIANA	PRIMER ESCRUTADOR: LIBIA BIBIANA MORA VALENCIA	SIN CAMBIO

	SEGUNDO ESCRUTADOR: MAY KU SUEMI ADRIANA	SEGUNDO ESCRUTADOR: BENITO POOL CANCHE	SUPLENTE GENERAL
560 B	PRESIDENTE: MENDEZ MENDEZ JORGE CARLOS	PRESIDENTE: CARLOS WUICAB HDZ	CORRIMIENTO
	SECRETARIO: WUICAB HERNADEZ CARLOS FERNADO	SECRETARIO: DALIA CY CIAU	CORRIMIENTO
	PRIMER ESCRUTADOR: OY CIAU DALIA	PRIMER ESCRUTADOR: FELICIANO	SUPLENTE GENERAL
	SEGUNDO ESCRUTADOR: HERNANDEZ SUAREZ LAURA GRICEL	SEGUNDO ESCRUTADOR:	
573 C1 -	PRESIDENTE: BRICENO AVILA LANDY MARGARITA	PRESIDENTE: LANDY MARGARITA BRICEÑO AVILA	SIN CAMBIO
	SECRETARIO: DEINIS LUGO MARIA DIMAS	SECRETARIO :DEINIS LUGO MARIA DIMAS	SIN CAMBIO
	PRIMER ESCRUTADOR: CHUC ZAPATA ROSA GLORIA	PRIMER ESCRUTADOR: BE CETZ YANELY GRISEIDI	SUPLENTE GENERAL
	SEGUNDO ESCRUTADOR: DE LA CRUZ MORGÀ FRANCISCO ISRAEL	SEGUNDO ESCRUTADOR:	
574 B	PRESIDENTE: FRANCISCO LUCAS ANGELICA	PRESIDENTE: ANGELICA FRANCISCO LUCAS	SIN CAMBIO
	SECRETARIO: PACHECO BAAS JOSE ALEJANDRO	SECRETARIO: JOSE ALEJANDRO PACHECO BAAS	SIN CAMBIO
	PRIMER ESCRUTADOR: POOT UC MARIA MARTHA	PRIMER ESCRUTADOR:MARIA MARTHA POOT UC	SIN CAMBIO
	SEGUNDO ESCRUTADOR: UC BURGOS RODRIGO JOEL	SEGUNDO ESCRUTADOR: RODRIGO JOEL UC BURGOS	SIN CAMBIO
575 B	PRESIDENTE: AKE CHAN JOSE GREGORIO	PRESIDENTE: JOSE GREGORIO AKE CHAN	SIN CAMBIO
	SECRETARIO: GARCIA HERNANDEZ ALMA DELIA	SECRETARIO: ALMA GARCIA HERNADEZ	SIN CAMBIO
	PRIMER ESCRUTADOR: CAMARA HERNANDEZ JOSE GUADALUPE	PRIMER ESCRUTADOR: JOSE GUADALUPE CAMARA HERNADEZ	SIN CAMBIO
	SEGUNDO ESCRUTADOR: CHAN CANCHE RAMON	SEGUNDO ESCRUTADOR: RAMON CHAN CANCHE	SIN CAMBIO
575 C1	PRESIDENTE: CAB CHI JOSE LUIS	PRESIDENTE: JOSE LUIS CAB	SIN CAMBIO
	SECRETARIO: LOPEZ BARAHONA JUAN ANTONIO	SECRETARIO: JUAN ANTONIO LOPEZ B.	SIN CAMBIO
	PRIMER ESCRUTADOR: CHABLE CANCHE LETICIA DE LOS ANGELES	PRIMER ESCRUTADOR: LETICIA DE LOS A. CHABLE C.	SIN CAMBIO
	SEGUNDO ESCRUTADOR: CAMBRANO NARVAEZ NATIVIDAD	SEGUNDO ESCRUTADOR: SANTOS CARMITO CAB SANTANA	SUPLENTE GENERAL

Con relación a las casillas contenidas en el cuadro comparativo que antecede, se aprecia que los funcionarios designados por el Consejo Distrital respectivo son los mismos que fungieron como tales el día de la jornada electoral, independientemente de que se traten de suplentes, o que hayan realizado una función diversa a la originalmente encomendada.

La figura de los funcionarios que deberán cubrir la ausencia de quienes fueron designados, está prevista en el primer párrafo del artículo 72 de La Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo y en el diverso 214, fracción II, incisos A), B), C) y D) de la Ley Electoral de Quintana Roo, y tiene por objeto reemplazar a los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por los suplentes. En consecuencia, la sustitución de funcionarios titulares por suplentes y los corrimientos respectivos , no actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que estos ciudadanos fueron insaculados, capacitados y designados por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral.

Al caso es aplicable la jurisprudencia 14/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en “Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, suplemento 6, año 2003, páginas 68 y 69, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTES GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUÁNDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES).- En el artículo 194 del código de elecciones del Estado de Veracruz-Llave se establece el procedimiento para integrar la mesa directiva de casilla que, por ausencia de alguno de los funcionarios propietarios, el día de la jornada electoral, no pueda instalarse en los términos del numeral 193 del ordenamiento invocado. Es decir, si falta algún funcionario propietario y no se realiza el recorrido de funcionarios en los términos del artículo primeramente invocado y su lugar es ocupado por un suplente general previamente designado por la comisión municipal, independientemente que lo anterior constituye una falta, ésta no es de tal gravedad para ameritar la nulidad de la votación recibida, como lo prevé el artículo 310, fracción V, del citado código, máxime cuando consta que la casilla se instaló con ciudadanos insaculados y capacitados”.

En tal virtud, es evidente que la sustitución de funcionarios en las casillas señaladas no lesiona los intereses del actor, ni vulnera el principio de certeza de la recepción y cómputo de la votación, al haberse recibido por funcionarios designados por el Consejo Distrital y, en consecuencia, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 82, fracción IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resultan **INFUNDADOS** los agravios aducidos por el Partido impugnante respecto de dichas casillas.

B) Casillas integradas por ciudadanos tomados de la fila.

DISTRITO ELECTORAL XII					
CASILLA	FUNCIONARIOS AUTORIZADOS		EN LISTA NOMINAL		OBSERVACIONES
	ENCARTE	ACTA DE JORNADA ELECTORAL	SI	NO	

20 C1	PRESIDENTE: CHIQUIL AZAMAR RAFAEL	PRESIDENTE: FELIPA BALAM UH			LA CIUDADANA FELIPA BALAM UH ES SEGUNDO SUPLENTE GENERAL.
	SECRETARIO: MENDEZ SONORA ROXANA MARISELA	SECRETARIO: GRISELDA CAROLINA MUKUL CHALE	X		LA CIUDADANA GRISELDA CAROLINA MUKUL CHALE SE ENCUENTRA EN LA SECCION 020 C1 EN LA PAGINA 9 DE 31 CON EL NUMERO 175.
	PRIMER ESCRUTADOR: HERRERA MARTINEZ ELSY ABIGAIL	PRIMER ESCRUTADOR: ALMA THELMA RODRIGUEZ DE LA ROSA	X		LA CIUDADANA ALMA THELMA RODRIGUEZ DE LA ROSA SE ENCUENTRA EN LA SECCION 020 C1 EN LA PAGINA 20 DE 31 CON EL NUMERO 402.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: PECH TUN JOEL JAVIER	SEGUNDO ESCRUTADOR: DAVID JESUS SALAZAR CETINA	X		EL CIUDADANO DAVID JESUS SALAZAR CETINA SE ENCUENTRA EN LA SECCION 020 C1 EN LA PAGINA 22 DE 31 CON EL NUMERO 447.
24 B	PRESIDENTE: QUI CAN EMILIANO JAVIER	PRESIDENTE: EMILIANO JAVIER QUI CAN			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: AGUILAR ALVAREZ EDWIN EMMANUEL	SECRETARIO: EDWIN EMMANUEL AGUILAR ALVAREZ			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	PRIMER ESCRUTADOR: MOSQUEDA CONCHA MARIA DEL SOCORRO	PRIMER ESCRUTADOR: ARMANDO PACHECO TUCUCH	X		EL CIUDADANO ARMANDO PACHECO TUCUCH APARECE EN LA SECCION 024 BASICA EN LA PAGINA 11 DE 30 CON EL NUMERO 224.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: CRUZ PEREZ LUCIA	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA GUTIERREZ MENDOZA	X		LA CIUDADANA GUTIERREZ MENDOZA MARIA DEL CARMEN APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 24 BASICA EN LA PAGINA 23 DE 30 CON EL NUMERO 474.
24 C1	PRESIDENTE: PEREZ CAZARES REYNA	PRESIDENTE: REYNA PEREZ CASAREZ			EL MISMO FUNCIONARIO DEL ENCARTE.
	SECRETARIO: BAUTISTA MARTINEZ ERIK IVAN	SECRETARIO: ERIK IVAN BAUTISTA MARTINEZ			EL MISMO FUNCIONARIO DEL ENCARTE.
	PRIMER ESCRUTADOR: CRUZ GORDILLO AMPARO	PRIMER ESCRUTADOR: ROSA M. MARTINEZ DOMINGUEZ			LA CIUDADANA ROSA MARIA MARTINEZ DOMINGUEZ APARECE EN LA SECCION 0024 DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 03.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: RODRIGUEZ ACOSTA JORGE	SEGUNDO ESCRUTADOR: AMPARO CRUZ GORDILLO			LA CIUDADANA AMPARO CRUZ GORDILLO APARECE EN LA SECCION 24 BASICA EN LA PAGINA 14 DE 30 CON EL NUMERO 285.
25 B	PRESIDENTE: MENDEZ ESTRELLA ALBERTO	PRESIDENTE: ALBERTO MENDEZ ESTRELLA			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: RUBIO MARTINEZ JORGE	SECRETARIO: JORGE RUBIO MARTINEZ			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	PRIMER ESCRUTADOR: TRUJILLO YUTTE ATALA ELIZABETH	PRIMER ESCRUTADOR: ATALIA YUTTE TRUJILLO			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: BLANCAS CHUC MAXIMILIANO	SEGUNDO ESCRUTADOR: DZUL CAAMAL CLAUDIA ERIKA	X		LA CIUDADANA DZUL CAAMAL CLAUDIA ERIKA APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 25 BASICA, EN LA PAGINA 11 CON EL NUMERO 225.
25 C1	PRESIDENTE: VALDEZ MOGUEL JULIO ORLANDO	PRESIDENTE: VALDEZ MOGUEL JULIO ORLANDO			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: EUAN KU NIDIA ESTHER	SECRETARIO: JULIA CERVERA BARBOSA	X		LA CIUDADANA CERVERA BARBOSA JULIA APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION 025 BASICA, EN LA PAGINA 07, No. 138.
	PRIMER ESCRUTADOR: AY HUCHIM DORA MARIA	PRIMER ESCRUTADOR: IVET JAQUELIN ZUÑIGA HERRERA	X		LA CIUDADANA ZUÑIGA HERRERA IVET JAQUELIN APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION 25 C1, EN LA PAGINA 19 NUMERO 379.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: PECH OJEDA ROSA MIRELLA	SEGUNDO ESCRUTADOR: ROSA MIRELLA PECH OJEDA			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
43 C1	PRESIDENTE: MARTINEZ LOPEZ JUAN SAMUEL	PRESIDENTE: JUAN SAMUEL MARTINEZ			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: CANUL COCOM JOSE ADOLFO	SECRETARIO: ELIZABETH PECH ARANDA	X		LA CIUDADANA PECH ARANDA ELIZABETH DEL ROSARIO APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 43 C1, EN LA PAGINA 10 CON EL NUMERO 203.
	PRIMER ESCRUTADOR: CHI DZUL BLANCA MARCELINA	PRIMER ESCRUTADOR: FREDDY IVAN MEDINA NIEVES	X		EL CIUDADANO MEDINA NIEVES FREDDY IVAN APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION 43 C1, EN LA PAGINA 5 CON EL NUMERO 94.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: FLOTA ALCOCER JOSE ALEXANDER	SEGUNDO ESCRUTADOR: DELFINO HERNANDEZ SOLORIO	X		EL CIUDADANO HERNANDEZ SOLORIO DELFINO APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 43 BASICA, EN LA PAGINA 20 CON EL NUMERO 410.
44 B	PRESIDENTE: AGUILAR RUIZ JAVIER ALEJANDRO	PRESIDENTE: JAVIER ALEJANDRO AGUILAR RUIZ			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: BOJORQUEZ CASTILLO MELBA JUANITA	SECRETARIO: MELBA JUANITA BOJORQUEZ CASTILLO			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	PRIMER ESCRUTADOR: ARIAS GUTIERREZ EVELIO	PRIMER ESCRUTADOR: JORGE ARTURO BASTO Y MAGANA			SE HIZO EL CORRIMIENTO DE SEGUNDO ESCRUTADOR A PRIMERO.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: BASTO Y MAGANA JORGE ARTURO	SEGUNDO ESCRUTADOR: GABRIELA MORENO	X		LA CIUDADANA MORENO LEIVA GABRIELA APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 44 C1 EN LA PAGINA. 12 CON EL NUMERO 238.
44 C1	PRESIDENTE: CHE CANUL JORGE ANTONIO	PRESIDENTE: MARTA PATRICIA ROBIRU ARCEO			SE HIZO EL CORRIMIENTO DE SECRETARIO A PRESIDENTE.
	SECRETARIO: ROBIRU ARCEO MARTA PATRICIA	SECRETARIO: CORAL ISABEL CANUL SOLIS			SE HIZO CORRIMIENTO DE PRIMER ESCRUTADOR A SECRETARIO.
	PRIMER ESCRUTADOR: CANUL SOLIS CORAL ISABEL	PRIMER ESCRUTADOR: MARIA DE LOURDES CALDERON MORENO	X		LA CIUDADANA VAZQUEZ DE LA TORRE MARIA DE JESUS APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 44 B EN LA PAGINA 9 CON EL NUMERO 174.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: CRUZ SANTOS LOIDA	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA DEL JESUS VAZQUEZ	X		LA CIUDADANA VAZQUEZ DE LA TORRE MARIA DEL JESUS APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 44 C1 EN LA PAGINA 29 CON EL NUMERO 599.

	CLAUDIA	DE LA TORRE			
45 C1	PRESIDENTE: MONTES DE OCA VILLA GUILLERMINA	PRESIDENTE: ADY RUBY MOO POOT	X		LA CIUDADANA ADY RUBY MOO POOT PERTENECE A LA SECCION 045 C1 EN LA PAGINA 9 DE 35 CON EL NUMERO 186.
	SECRETARIO: MOO POOT ADY RUBY	SECRETARIO: IBRAHYN OLIVAS GARCIA	X		EL CIUDADANO IBRAHYN OLIVAS GARCIA APARECE EN LA SECCION 45 C1 EN LA PAGINA 13 DE 35 CON EL NUMERO 267.
	PRIMER ESCRUTADOR: OLIVAS GARCIA IBRAHYN	PRIMER ESCRUTADOR: LAZARO RAMIREZ JIMENEZ	X		EL CIUDADANO LAZARO RAMIREZ JIMENEZ APARECE EN LA SECCION 045 C1 EN LA PAGINA 20 DE 35 CON EL NUMERO 407.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: VIVEROS BARRANCO CLARA AMALIA	SEGUNDO ESCRUTADOR: CLAUDIA HEREDIA CUPUL			LA CIUDADANA HEREDIA CUPUL CLAUDIA ES TERCER SUPLENTE GENERAL.
57 B	PRESIDENTE: TORRES MARTIN DANIEL ENRIQUE	PRESIDENTE: DANIEL ENRIQUE TORRES M.			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: MORALES DOMINGUEZ MARIA AGAR	SECRETARIO: MARIA AGAR MORALES DOMINGUEZ			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	PRIMER ESCRUTADOR: PACHECO HERRERA AMERICA ISABEL	PRIMER ESCRUTADOR: SELENE SULU SULU ROSADO	X		LA CIUDADANA SELENE SULU ROSADO APARECE EN LA SECCION 057 C2 EN LA PAGINA 19 DE 27 CON EL NUMERO 383.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: CERVANTES FUENTES RAMIRO	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA DE LOURDES LOPEZ SERVIN	X		LA CIUDADANA LOPEZ SERVIN MARIA DE LOURDES APARECEN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 57 BASICA, EN LA PAGINA 14 No 291.
57 C1	PRESIDENTE: MENDEZ VILLARREAL FRANCISCO JAVIER	PRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER MENDEZ VILLARREAL			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: BUITRON LOEZA CHRISTIS NAZARET	SECRETARIO: CHRISTIS NAZARET BUITRON LOEZA			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	PRIMER ESCRUTADOR: MORENO FORTINEL LUCILA	PRIMER ESCRUTADOR: LUCILA MORENO FORTINEL			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: MIJANGOS DIAZ MARIA CONCEPCION	SEGUNDO ESCRUTADOR: ALICIA BERTA VILLAREAL	X		LA CIUDADANA ALICIA BERTA VILLAREAL APARECE EN LA SECCION 057 C2 EN LA PAGINA 24 DE 27 CON EL NUMERO 495.
57 C2	PRESIDENTE: GARCIA SALOMON MAXIMILIANO ALEJANDRO	PRESIDENTE: MAXIMILIANO ALEJANDRO GARCIA SALOMON			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: BARRERA ESTRADA MIRIAM ELISSA	SECRETARIO: ALBERTO GARCIA HERNANDEZ			SE HIZO EL CORRIMIENTO DE SEGUNDO ESCRUTADOR A SECRETARIO.
	PRIMER ESCRUTADOR: CRUZ CHALE JORGE ANTONIO	PRIMER ESCRUTADOR: JORGE ANTONIO CRUZ CHALE			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: GARCIA HERNANDEZ ALBERTO	SEGUNDO ESCRUTADOR: KOH CHAN ARNOLD JOSE	X		EL CIUDADANO ARNOLD JOSE KOH CHAN APARECE EN LA SECCION 057 C1 EN LA PAGINA 11 DE 27 CON EL NUMERO 213.
59 B	PRESIDENTE: AKE CAN TELMA SARAI	PRESIDENTE: OLIVIA IVON ECHEVERRIA PERERA			SE HIZO EL CORRIMIENTO DE SECRETARIO CORRIMIENTO
	SECRETARIO: ECHEVERRIA PERERA OLIVIA IVON	SECRETARIO: ELIZABETH ARGUERO CRUZ			SE HIZO EL CORRIMIENTO DE PRIMER ESCRUTADOR A SECRETARIO.
	PRIMER ESCRUTADOR: ARGUERO CRUZ ELIZABETH	PRIMER ESCRUTADOR: NANCY YARY CERVANTES DIAZ			SE HIZO EL CORRIMIENTO DE SEGUNDO ESCRUTADOR A PRIMER ESCRUTADOR.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: CERVANTES DIAZ NANCY YARY	SEGUNDO ESCRUTADOR: SULMA NATALI BARRANCO BETANCOURT	X		LA CIUDADANA BARRANCO BETANCOURT SULMA NATALI APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 59 BASICA, EN LA PAGINA 5 DE 29 CON EL NUMERO 91.
60 C1	PRESIDENTE: GONZALEZ RODRIGUEZ LILIANA MARICELA	PRESIDENTE: MELISSA DIAZ RODRIGUEZ			SE HIZO CORRIMIENTO DE PRIMER ESCRUTADOR A PRESIDENTE.
	SECRETARIO: SOTO LOPEZ NAHIN ABDEL	SECRETARIO: MARISSA MACIAS P.	X		LA CIUDADANA MACIAS PEREZ MARISSA APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 60 C1, EN LA PAGINA. 12 DE 28 CON EL NUMERO 338.
	PRIMER ESCRUTADOR: DIAZ RODRIGUEZ MELISSA	PRIMER ESCRUTADOR: KLAIRITZA ESTRELLA RIOS			LA CIUDADANA KLAIRITZA ESTRELLA RIOS APARECE EN LA SECCION 060 BASICA EN LA PAGINA 25 DE 28 CON EL NUMERO 507.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: TRONCO RAMIREZ VICTOR HUGO	SEGUNDO ESCRUTADOR: JAVIER GONZALEZ LOPEZ	X		EL CIUDADANO GONZALEZ LOPEZ JAVIER APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 60 C1, EN LA PAGINA 4 DE 28 CON EL NUMERO 80.
60 B	PRESIDENTE: LOPEZ RAMIREZ CARLA DEL CARMEN	PRESIDENTE: VICTOR MANUEL BADU GUZMAN			SE HIZO CORRIMIENTO DE SECRETARIO A PRESIDENTE.
	SECRETARIO: BADU GUZMAN VICTOR MANUEL	SECRETARIO: RIGOBERTO SOTO LOPEZ			SE HIZO CORRIMIENTO DE SEGUNDO ESCRUTADOR A SECRETARIO.
	PRIMER ESCRUTADOR: ALVARADO GUTIERREZ AMY ALEJANDRA	PRIMER ESCRUTADOR: AXEL GONZALEZ PERERA	X		EL CIUDADANO GONZALEZ PERERA AXEL ARMIN APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 60 C1 , EN LA PAGINA 5 CON EL NUMERO 90.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: SOTO LOPEZ RIGOBERTO	SEGUNDO ESCRUTADOR: MANUEL TELLO DORADO	X		EL CIUDADANO MANUEL TELLO DORADO APARECE EN LA SECCION 060 C2 EN LA PAGINA 20 DE 28 CON EL NUMERO 414.
500 B	PRESIDENTE: GONZALEZ CASTILLO NAYIVI DEL CARMEN	PRESIDENTE: NAYIVI DEL CARMEN GONZALEZ CASTILLO			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.SIN CAMBIO
	SECRETARIO: BALAM KU NOEMY MARIA MARCELINA	SECRETARIO: NOEMY MARIA MARCELINA BALAM KU			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	PRIMER ESCRUTADOR: PAT CHAN MARIA DEL SOCORRO	PRIMER ESCRUTADOR: MARIA DEL SOCORRO PAT CHAN			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: CENTELLA GOMEZ MARIANA	SEGUNDO ESCRUTADOR: JUAN JOSE GARCIA SANTIAGO	X		EL CIUDADANO GARCIA SANTIAGO JUAN JOSE APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION 500 BASICA, EN LA PAGINA 16 DE 22 CON EL NUMERO 319.

508 B	PRESIDENTE: FARIAS DIAZ KARINA ELIZABETH	PRESIDENTE: KARINA ELIZABETH FARIAS DIAZ			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: GIL CRUZ CARLOS	SECRETARIO: MARIA DEL CARMEN DIAZ CHAVARRIA			SE HIZO CORRIMIENTO DE SEGUNDO ESCRUTADOR A SECRETARIO.
	PRIMER ESCRUTADOR: TORRES CARDEÑA ANA LIVIA	PRIMER ESCRUTADOR: MARTHA RAMOS CALDERON			LA CIUDADANA MARTHA RAMOS CALDERON ES PRIMER SUPLENTE GENERAL.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: DIAZ CHAVARRIA MARIA DEL CARMEN	SEGUNDO ESCRUTADOR: ADRIANA GUADALUPE VARGUEZ CU	X		LA CIUDADANA VARGUEZ CU ADRIANA GUADALUPE APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 508 EN LA PAGINA 26 CON EL NUMERO 531.
512 B	PRESIDENTE: MORENO VALENCIA WENDY GUADALUPE	PRESIDENTE: AVELINO MAGANA SALVADOR			SE HIZO CORRIMIENTO DE SECRETARIO A PRESIDENTE.
	SECRETARIO: MAGANA SALVADOR AVELINO	SECRETARIO: MARTA LAURA RAMOS R.			LA CIUDADANA MARTA LAURA RAMOS RAMOS ES TERCER SUPLENTE GENERAL.
	PRIMER ESCRUTADOR: CHAN POOT FILIBERTA	PRIMER ESCRUTADOR: FILIBERTA CHAN POOT			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: CEN MAY SILVINO	SEGUNDO ESCRUTADOR: ANA KAREN BAUTISTA GONZALEZ			LA CIUDADANA ANA KAREN BAUTISTA GONZALEZ SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 0512 BASICA, EN LA PAGINA 2 DE 21 BAJO EL NÚMERO 35.
515 B	PRESIDENTE: GUEMEZ AC RENE FRANCISCO	PRESIDENTE: RENE FRANCISCO GUEMEZ AC			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: GARCIA HERNANDEZ ESTEBAN	SECRETARIO: ROSS MELY ZAZIL CANCHE GALAZ	X		LA CIUDADANA CANCHE GALAZ ROSS MELY ZAZIL APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION 515 BASICA EN LA PAGINA 3 DE 24 CON EL NUMERO 58.
	PRIMER ESCRUTADOR: SANABIA ZUNIGA JESUS VIDAL	PRIMER ESCRUTADOR: MARCELINA CUTZ PECH	X		LA CIUDADANA CUTZ PECH MARCELINA APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION 515 BASICA EN LA PAGINA 6 DE 24 CON EL NUMERO 116.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: ARANO HERNADEZ NORMA	SEGUNDO ESCRUTADOR: NO HUBO			
516 B	PRESIDENTE: BRITO OLAN LAURA	PRESIDENTE: LAURA BRITO OLAN			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: CANCHE UITZ MARIA ISIDRA	SECRETARIO: GLORIA ALVARADO CRUZ	X		LA CIUDADANA ALVARADO CRUZ GLORIA APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 516 BASICA EN LA PAGINA 2 DE 37 CON EL NUMERO 26.
	PRIMER ESCRUTADOR: CANCHE ARGAEZ LEISLY RUBI	PRIMER ESCRUTADOR: MARIA ISIDRA CANCHE UITZIM	X		LA CIUDADANA CANCHE UITZ MARIA ISIDRA APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 516 B , EN LA PAGINA 5 DE 37 CON EL NUMERO 100.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: XX ZAPATA LUIS ALFONSO	SEGUNDO ESCRUTADOR: JOSE JESUS CASTILLO CAMARA			EL CIUDADANO JOSÉ DE JESUS CASTILLO CÁMARA ES PRIMER SUPLENTE GENERAL
520 B	PRESIDENTE: LEON MONTERO ANAID MERARI	PRESIDENTE: LEON MONTERO ANAID MERARI			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: MONTANEZ MONTOYA LUIS ENRIQUE	SECRETARIO: MONTANEZ MONTOYA LUIS ENRIQUE			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	PRIMER ESCRUTADOR: CHAN CHI NORI ROSALBA	PRIMER ESCRUTADOR: CORDOVA DE CAMPO JUDIYT MARGARITA	X		LA CIUDADANA CORDOVA DE CAMPO JUDIYT MARGARITA APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION 520 BASICA EN LA PAGINA 10 DE 23 CON EL NUMERO 207.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: FRANCO PEREZ CARLOS JOEL	SEGUNDO ESCRUTADOR: CHAN PECH FIDELINO	X		EL CIUDADANO CHAN PECH FIDELINO APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION 520 BASICA, EN LA PAGINA 9 DE 23 CON EL NUMERO 176.
520 C1	PRESIDENTE: VELAZQUEZ ADAME MARIA FATIMA	PRESIDENTE: VELAZQUEZ ADAME MARIA FATIMA			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: ENRIQUE MERAZ ENRIQUE	YENNI DEL CARMEN RAMOS			LA CIUDADA YENNI DEL CARMEN RAMOS FUE DESIGNADA PRIMER ESCRUTADOR HABIENDOSE CORRIDO A SECRETARIO.
	PRIMER ESCRUTADOR: HERNADEZ RAMOS YENI DEL CARMEN	CHAN CHI NORI ROSALBA			LA CIUDADANA NORI ROSALBA CHAN CHI APARECE EN LA SECCION 520 BASICA EN LA PAGINA 9 DE 23 CON EL NUMERO 171.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: CORDOVA DEL CAMPO JUDYT MARGARITA	BRENDA GEORGINA NIETO JIMENEZ			LA CIUDADANA BRENDA GEORGINA NIETO JIMENEZ APARECE EN LA SECCIÓN 520 BÁSICA
521 C1	PRESIDENTE: CHI UITZ GUSTAVO ANTONIO	PRESIDENTE: GUSTAVO ANTONIO CHI UITZ			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: SALVADOR GOMEZ TILA DEL CARMEN	SECRETARIO: TILA DEL CARMEN SALVADOR GOMEZ			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	PRIMER ESCRUTADOR: HAU ARJONA PEDRO ROBERTO	PRIMER ESCRUTADOR: JAVIER LUGO TORRES			EL CIUDADANO JAVIER LUGO TORRES ES TERCER SUPLENTE GENERAL.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: RICARDEZ PEREGRINO OLIVER	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA DE LOURDES PINZON MAGAÑA	X		LA CIUDADANA MARIA DE LOURDES PIZON MAGAÑA APARECE EN LA SECCION 521 C1 EN LA PAGINA 11 DE 23 CON EL NUMERO 231.
523 B	PRESIDENTE: CAUCH TUN NORMA ANGELICA	PRESIDENTE: NORMA ANGELICA CAUCH TUN			SIN CAMBIO
	SECRETARIO: BARRIOS MALDONADO EDNA MARINA	SECRETARIO: ROGELIO GARCIA CRUZ	X		EL CIUDADANO GARCIA CRUZ ROGELIO APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 523 BASICA, EN LA PAGINA. 7 DE 18 CON EL NUMERO 135.
	PRIMER ESCRUTADOR: VILLALOBOS MACARIO SILVIA	PRIMER ESCRUTADOR: SILVIA VILLALOBOS MACARIO			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: BALAM IX CARLA VIRGINIA	SEGUNDO ESCRUTADOR: VICTOR SANCHEZ VAZQUEZ			EL CIUDADANO VICTOR SANCHEZ VAZQUEZ ES TERCER SUPLENTE GENERAL.

524 B	PRESIDENTE: CHABLE CAAMAL NANCY DEL CARMEN	PRESIDENTE: RUBEN ANTONIO MAGAÑA MENDOZA			SE HIZO CORRIMIENTO DE SECRETARIO A PRESIDENTE.
	SECRETARIO: MAGANA MENDOZA RUBEN ANTONIO	SECRETARIO: QUE MENDOZA SANTO			SE HIZO CORRIMIENTO DE PRIMER ESCRUTADOR A SECRETARIO.
	PRIMER ESCRUTADOR: QUE MENDOZA SANTO	PRIMER ESCRUTADOR: GONZALEZ VALDEZ GLORIA			SE HIZO CORRIMIENTO DE SEGUNDO ESCRUTADOR A PRIMER ESCRUTADOR.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: GONZALEZ VALDEZ GLORIA	SEGUNDO ESCRUTADOR: UC CANUL ZENAYDA	X		LA CIUDADANA UC CANUL ZENAYDA APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 524 BASICA, EN LA PAGINA. 25 DE 27 CON EL NUMERO 510.
525 C1	PRESIDENTE: DIAZ DE LA CRUZ NATIVIDAD	PRESIDENTE: NATIVIDAD DIAZ DE LA CRUZ			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: DURAN PUC JESSENIA ANAHÍ	SECRETARIO: JOSE DEL CARMEN: ARENA LOPEZ			SE HIZO CORRIMIENTO DE PRIMER ESCRUTADOR A SECRETARIO.
	PRIMER ESCRUTADOR: ARENA LOPEZ JOSE DEL CARMEN	PRIMER ESCRUTADOR: BALTAZAR CONTRERAS MORENO			SE HIZO CORRIMIENTO DE SEGUNDO ESCRUTADOR A PRIMER ESCRUTADOR.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: CONTRERAS MORENO BALTAZAR	SEGUNDO ESCRUTADOR: GLORIA VARGAS TAH	X		LA CIUDADANA VARGAS TAH GLORIA EVANGELINA DEL ROSARIO APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 525 C1 EN LA PAGINA 25 DE 28 CON EL NUMERO 508.
532 B	PRESIDENTE: SOSA ROSADO NUBIA CARINA DEL CARMEN	PRESIDENTE: GUADALUPE RAMOS LOPEZ			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: BARRA ROSETTE OSCAR	SECRETARIO: VIRGINIA BUENAVENTURA POLANCO	X		LA CIUDADANA VIRGINIA BUENAVENTURA POLANCO SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 0532 BASICA EN LA PAGINA 3 DE 34 BAJO EL NÚMERO 55.
	PRIMER ESCRUTADOR: PEREZ HERNANDEZ PONCEANO	PRIMER ESCRUTADOR: MARICELA XEQUEB CHUC			LA CIUDADANA MARICELA XEQUEB CHUC SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCIÓN 0532 BASICA EN LA PAGINA 32 DE 34 BAJO EL NÚMERO 671.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: RODRIGUEZ PEÑA ANGEL ARTURO	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA ALEJANDRA MAY CANUL	X		LA CIUDADANA MARIA ALEJANDRA MAY CANUL SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 0532 BÁSICA EN LA PAGINA 20 DE 34 BAJO EL NÚMERO 402.
533 B	PRESIDENTE: SOSA ROSADO NUBIA KARINA DEL CARMEN	PRESIDENTE: NUBIA SOSA ROSADO			EL MISMO FUNCIONARIO DEL ENCARTE.
	SECRETARIO: BARRA ROSETTE OSCAR	SECRETARIO: PATRICIA MENDOZA OVANDO			LA CIUDADANA PATRICIA MENDOZA OVANDO APARECE EN LA SECCIÓN 0533 DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01.
	PRIMER ESCRUTADOR: PEREZ HERNANDEZ PONCEANO	PRIMER ESCRUTADOR: EDUARDO ANTONIO FERNANDEZ NASSA			EL CIUDADANO EDUARDO ANTONIO FERNANDEZ NASSA APARECE EN LA SECCIÓN 533 BÁSICA EN LA PAGINA 13 DE 21 CON EL NÚMERO 263.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: RODRIGUEZ PEÑA ANGEL ARTURO	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA ELENA TAMAYO GARCIA			LA CIUDADANA MARÍA ELENA TAMAYO GARCÍA APARECE EN LA SECCIÓN 533 BASICA.
534 B	PRESIDENTE: LAZARO REYES JOSE ALBERTO	PRESIDENTE: ALBA RUBY MARTINEZ JIMENEZ	X		LA CIUDADANA MARTINEZ JIMENEZ ALBA RUBY APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 534 BASICA, EN LA PAGINA. 19 DE 33 CON EL NUMERO 381.
	SECRETARIO: COUOH GONZALEZ CARLOS EDUARDO	SECRETARIO: LAZARA ARIAS ARIAS	X		LA CIUDADANA ARIAS ARIAS LAZARA APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION 534 BASICA, EN LA PAGINA 2 DE 33 CON EL NUMERO 40.
	PRIMER ESCRUTADOR: MELENDEZ MAY NUVIA ANILU	PRIMER ESCRUTADOR: LETICIA DE GUADALUPE DZIB GONZALEZ	X		LA CIUDADANA DZIB GONZALEZ LETICIA GUADALUPE APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 534 BASICA, EN LA PAGINA 10 DE 33 CON EL NUMERO 204.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: MORALES LUNA MARIA SONIA	SEGUNDO ESCRUTADOR: WILBER GONZALEZ LOPEZ	X		EL CIUDADANO GONZALEZ LOPEZ WILBER APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 534 BASICA, EN LA PAGINA 14 DE 33 CON EL NUMERO 282.
535 B	PRESIDENTE: CORROVINA MAYA CLAUDIA	PRESIDENTE: CLAUDIA CORROVIÑA			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: LOPEZ ECHAVARRIA FRANCISCO JAVIER	SECRETARIO: CARLOS VICTORIANO CASTILLO CANUL			SE HIZO CORRIMIENTO DE SEGUNDO ESCRUTADOR A SECRETARIO.
	PRIMER ESCRUTADOR: FERNANDEZ SERRANO ERNESTINA	PRIMER ESCRUTADOR: JAVIER MONTERO PERALTA			EL CIUDADANO JAVIER MONTERO PERALTA ES PRIMER SUPLENTE GENERAL.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: CASTILLO CANUL CARLOS VICTORIANO	SEGUNDO ESCRUTADOR: FELICIANA AYALA MAZUM	X		LA CIUDADANA FELICIANA AYALA MAZUM APARECE EN LA SECCION 535 BASICA EN LA PAGINA 2 DE 20 CON EL NUMERO 34.
535 C1	PRESIDENTE: PEREZ CHEPE PABLO	PRESIDENTE: PABLO PEREZ CHEPE			MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE
	SECRETARIO: MENDOZA SANDOVAL MARIA ELENA	SECRETARIO: MARIA ELENA MENDOZA S.			MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE
	PRIMER ESCRUTADOR: ZUÑIGA CALDERON VERONICA	PRIMER ESCRUTADOR: LANDY RUBY VALENCIA CHAN			LA CIUDADANA LANDY RUBY VALENCIA CHAN APARECE EN LA SECCION 535 C2 EN LA PAGINA 15 DE 32 CON EL NUMERO 389.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: CAB CHAN REINA MARIELA	SEGUNDO ESCRUTADOR: IRENE MATEO GUZMAN			LA CIUDADANA IRENE MATEO GUZMAN APARECE EN LA SECCION 535 C1 EN LA PAGINA 28 DE 32 CON EL NUMERO 583.
537 B	PRESIDENTE: TUN DZUL JORGE ISRAEL	PRESIDENTE: JORGE ISRAEL TUN DZUL			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: LEZAMA ORTIZ JUAN MARIANO	SECRETARIO: DOMINGO LEZAMA ORTIZ			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	PRIMER ESCRUTADOR: PATRON MENDEZ ANDREA CAROLINA	PRIMER ESCRUTADOR: ANGELICA DEL CARMEN HEREDIA MARQUEZ	X		LA CIUDADANA HEREDIA MARQUEZ ANGELICA DEL CARMEN APARECEEN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 537 BASICA, EN LA PAGINA 9 DE 21 CON EL NÚMERO 175.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: ARAIZA LIRA FLAVIO ARTURO	SEGUNDO ESCRUTADOR: WILBERTH MARCIANO VARELA MIRANDA	X		EL CIUDADANO VARELA MIRANDA WIBERTH MARCIANO APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 537 BASICA, EN LA PAGINA 19 DE 21 CON EL NUMERO 399.
539 B	PRESIDENTE: GUERRA LARA MONICA ITZELT	PRESIDENTE: MONICA ITZELT GUERRA LARA			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.

	SECRETARIO: MENA POOL SHIRLEY SHURINNE	SECRETARIO: FERNANDO HIPOLITO DE LA CRUZ		SE HIZO CORRIMIENTO DE SEEGUNDO ESCRUTADOR A SECRETARIO.
	PRIMER ESCRUTADOR: CARRERA ACEVES JUAN JAVIER	PRIMER ESCRUTADOR: VERONICA CONCHA TORRES		LA CIUDADANA VERONICA CONCHA TORRES ES PRIMER SUPLENTE GENERAL
	SEGUNDO ESCRUTADOR: HIPOLITO DE LA CRUZ FERNANDO	SEGUNDO ESCRUTADOR: CLAUDIA VERONICA MARTINEZ GRAJALES	X	LA CIUDADANA MARTINEZ GRAJALES CLAUDIA VERONICA APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 539 BASICA, EN LA PAGINA 16 DE 29 CON EL NUMERO 319.
542 B	PRESIDENTE: LAZARO ARIAS LENIN	PRESIDENTE: LENIN LAZARO ARIAS		ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: HERNADEZ CAN JESUS ANTONIO	SECRETARIO: JESUS A. HDEZ. CAN.		ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	PRIMER ESCRUTADOR: ALVARADO CARRILLO GONZALO	PRIMER ESCRUTADOR: GONZALO ALVARADO C.		ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: PERALTA GIL ERIKA YAZMIN	SEGUNDO ESCRUTADOR: PASCUAL BRICEÑO.		EL CIUDADANO BRICEÑO SUAREZ JOSE PASCUAL ES SUPLENTE GENERAL.
545 B	PRESIDENTE: ARCOS PENATE DANIEL	PRESIDENTE: DANIEL ARCOS PENATE		SIN CAMBIO
	SECRETARIO: CANTO ROJAS MARTIN FERNANDO	SECRETARIO: MARTIN BERNARDO CANTO ROJAS		SIN CAMBIO
	PRIMER ESCRUTADOR: RUIZ VAZQUEZ SELENE DEL CARMEN	PRIMER ESCRUTADOR:PANTIN RAMIREZ ISSAC NERI		EL CIUDADANO PANTIN RAMIREZ ISSAC NERI, APARECE EN LA SECCIÓN 545 BASICAS EN LA PAGINA 24 DE 34 CON EL NUMERO 491.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: AVILA CORTAZAR JUAN JOSE	SEGUNDO ESCRUTADOR: ELIZABETH ARACELI UITZIL UH		LA CIUDADANA ELIZABETH ARACELI UITZIL UH APARECE EN LA SECCIÓN 545 BASICA EN LA PAGINA 31 DE 34 CON EL NUMERO 642.
547 B	PRESIDENTE: ACOSTA TRUJILLO GABRIELA	PRESIDENTE: ACOSTA TRUJILLO GABRIELA		ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: CETZAL RAMIREZ DACNE GISELA	SECRETARIO: DACNE GISELA CETZAL RAMIREZ		ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	PRIMER ESCRUTADOR: HERNADEZ GARCIA AIDE GUADALUPE	PRIMER ESCRUTADOR: MARTINEZ FIGUEROA MIGUEL ALFREDO		SE HIZO CORRIMIENTO DE SEGUNDO ESCRUTADOR A PRIMER ESCRUTADOR.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: FIGUEROA MARTINEZ MIGUEL ALFREDO	SEGUNDO ESCRUTADOR: CHABLE ROSAS JOSE ANTONIO	X	EL CIUDADANO CHABLE ROSAS JOSE ANTONIO APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 547 BASICA EN LA PAGINA 8 DE 22 CON EL NUMERO 168.
549 B	PRESIDENTE: LOPEZ COUOH GENI ESTER	PRESIDENTE:GENI ESTHER LOPEZ COHUO		EL MISMO FUNCIONARIO DEL ENCARTE.
	SECRETARIO: CASTRO UCAN DIANA LAURA	SECRETARIO: ALICIA MAY SOSA		SE HIZO EL CORRIMIENTO DEL SEGUNDO ESCRUTADOR A SECRETARIO.
	PRIMER ESCRUTADOR: NOH PUC BRENDA ANGELICA	PRIMER ESCRUTADOR: PUC MAY MERCEDES		LA CIUDADANAMERCEDES PUC MAY APARECE EN LA SECCIÓN 0549 DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: MAY SOSA ALICIA	SEGUNDO ESCRUTADOR: FLORES KEN ANAIM		LA CIUDADANA FLORES CEN ANAIM APARECE EN LA SECCIÓN 549 BÁSICA EN LA PAGINA 11 DE 23 CON EL NÚMERO 229.
551 B	PRESIDENTE: CHAVEZ ARIAS LIZBETH MELISSA	PRESIDENTE LIZBETH MELISSA: CHAVEZ ARIAS		ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: MORALES HERNANDEZ IRIS ARALY	SECRETARIO: IRIS ARELY MORALES HERNANDEZ		ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	PRIMER ESCRUTADOR: HUAN ESPENA CHRISTIAN	PRIMER ESCRUTADOR: SILVIA NOEMI ALCOCER		SE HIZO CORRIMIENTO DE SEGUNDO ESCRUTADOR A PRIMER ESCRUTADOR.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: XX ALCOCER SILVIA NOEMI	SEGUNDO ESCRUTADOR: LINNA ABIAGAIL SANCHEZ C.	X	LA CIUDADANA LINNA ABIAGAIL SANCHEZ CONDADO APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 551 C1, EN LA PAGINA 15 DE 23 CON EL NUMERO 301.
551 C1	PRESIDENTE: POOT PECH MARIA DE LOS SANTOS	PRESIDENTE: MARIA DE LOS SANTOS POOT PECH		ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: ALMANZA SUAREZ MARIA ISABEL	SECRETARIO: MARIA ISABEL ALMANZA SUAREZ		ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	PRIMER ESCRUTADOR: CHAN CHALE MICHEL EDUARDO	PRIMER ESCRUTADOR: FRANCISCO ISRAEL POOL KU	X	EL CIUDADANO POOL KU FRANCISCO ISRAEL APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 551 C1, EN LA PAGINA 11 DE 23 CON EL NUMERO 226.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: ITZA LUIS ELVIS ANTONIO	SEGUNDO ESCRUTADOR: ARTURO PEREZ GARCIA	X	EL CIUDADANO PEREZ GARCIA ARTURO APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 551 C1 EN LA PAGINA 10 DE 23 CON EL NUMERO 203.
553 B	PRESIDENTE: ACUNA PECH JAZMIN ANAHI	PRESIDENTE: JAZMIN ANAHY ACUNA PECH		ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: MARTINEZ TORRUZO FERNANDO ANTONIO	SECRETARIO: FERNANDO ANTONIO MARTINEZ TORRUZO		ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	PRIMER ESCRUTADOR: HERNADEZ MEJIA MA MAGDALENA	PRIMER ESCRUTADOR: MELBA ALEJANDRA PEREZ RODRIGUEZ	X	LA CIUDADANA MELBA ALEJANDRA PEREZ RODRIGUEZ APARECE EN LA SECCIÓN 553 CONTIGUA 1 EN LA PAGINA 10 DE 22 CON EL NÚMERO 193.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: PECH CRUZ ALEJANDRO GREGORIO	SEGUNDO ESCRUTADOR: CARLOS ALBERTO SANORES LEWIS	X	EL CIUDADANO CARLOS ALBERTO SANORES LEWIS APARECE EN LA SECCIÓN 553 CONTIGUA 1 EN LA PAGINA 14 DE 22 CON EL 274.
555 B	PRESIDENTE: MARTINEZ PEREZ ALVARO	PRESIDENTE: ALVARO MARTINEZ PEREZ		SIN CAMBIO
	SECRETARIO: HERNADEZ PEREZ OCTAVIO	SECRETARIO: BRIANDA SARAI CAUCH ACOSTA		LA CIUDADANA BRIANDA SARAI CAUCH ACOSTA APERECE EN LA SECCIÓN 555 BÁSICA EN LA PAGINA 5 DE 26 CON EL NÚMERO100.
	PRIMER ESCRUTADOR: RIVERA GOMEZ	PRIMER ESCRUTADOR: JOSE OSORIO GARCIA		SUPLENTE GENERAL

	CYNTHIA			
	SEGUNDO ESCRUTADOR: JIMENEZ HULIN EZEQUIEL	SEGUNDO ESCRUTADOR: SILVINA EK LIZAMA		LA CIUDADANA SILVINA EK LIZAMA APARECE EN LA PAGINA 9 DE 26 CON EL NÚMERO 177.
560 B	PRESIDENTE: MENDEZ MENDEZ JORGE CARLOS	PRESIDENTE: CARLOS WUICAB HERNANDEZ		SE HIZO CORRIMIENTO DE SECRETARIO A PRESIDENTE.
	SECRETARIO: WUICAB HERNANDEZ CARLOS FERNANDO	SECRETARIO: DALIA OY CIAU		SE HIZO CORRIMIENTO DE PRIMER ESCRUTADOR A SECRETARIO.
	PRIMER ESCRUTADOR: OY CIAU DALIA	PRIMER ESCRUTADOR: FELICIANO MASSA MEDINA.		EL CIUDADANO FELICIANO MASSA MEDINA ES SEGUNDO SUPLENTE GENERAL.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: HERNANDEZ SUAREZ LAURA GRICEL	SEGUNDO ESCRUTADOR:		
561 C1	PRESIDENTE: NOH CAAMAL YURAH	PRESIDENTE: YURAH NOH CAAMAL		ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: CHI RUIZ RUBEN ENRIQUE	SECRETARIO: RUBEN ENRIQUE CHI RUIZ		ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	PRIMER ESCRUTADOR: PALACIOS SANCHEZ MELITON	PRIMER ESCRUTADOR: ELIGIO MAZARIEGOS RAMIREZ	X	EL CIUDADANO ELIGIO MAZARIEGOS RAMIREZ APARECE EN LA SECCIÓN 561 CONTIGUA 1 EN LA PAGINA 4 DE 20 CON EL NÚMERO 78.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: CHE PECH MIGUEL ANGEL	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARISOL DZIB HU	X	LA CIUDADANA MARISOL DZIB HU APARECE EN AL SECCIÓN 561 CONTIGUA 1.
563 B	PRESIDENTE: LOPEZ MARTINEZ OBED	PRESIDENTE: NANCY MARIA SANTOS AVILA		CORRIMIENTO
	SECRETARIO: SANTOS AVILA NANCY MARIA	SECRETARIO: GLADIS ARACELI VALLADES MARRON		SUPLENTE GENERAL
	PRIMER ESCRUTADOR: CASTELLANOS YAM SHEILA ZAZIL	PRIMER ESCRUTADOR: MARIA EUGENIA SANCHEZ RODRIGUEZ		SI PERTENECE A LA SECCION 563 PERO C1, VERIFICABLE EN LA LISTA NOMINAL P. 15, No. 313
	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARTINEZ SALINAS JAIME	SEGUNDO ESCRUTADOR: CATALINA DZIB PECH		SI PERTENECE A LA SECCION 563 B, VERIFICABLE EN LA LISTA NOMINAL P.13, No. 264
563 C1	PRESIDENTE: BASTO CAN CHRISTIAN DAVID	PRESIDENTE: CHRISTIAN DAVID BASTO CAN		ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: PINTO HERNADEZ JUAN CARLOS	SECRETARIO: SOEMY ALEJANDRA CAUH SALAZAR	X	LA CIUDADANA SOEMY ALEJANDRA CAUH SALAZAR APARECE EN LA SECCION 563 BASICA EN LA PAGINA 7 DE 22 CON EL NUMERO 133.
	PRIMER ESCRUTADOR: MACHORRO HERNADEZ PATRICIA	PRIMER ESCRUTADOR: YOLANDA KOO DZIB		LA CIUDADANA YOLANDA KOO DZIB ES PRIMER SUPLENTE GENERAL.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: COBA SILVEIRA MARIA GABRIELA	SEGUNDO ESCRUTADOR: YENNY ALEJANDRA BLANCO FERNANDEZ.	X	EL CIUDADANO BLANCO FERNANDEZ YONIE ALBERTO APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 563 BASICA, EN LA PAGINA 4 DE 22 CON EL NUMERO 65.
567 B	PRESIDENTE: ESCOBEDO ORTEGON ROGERIO GABRIEL	PRESIDENTE: ROGERIO G. ORTEGON		ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: RAMIREZ MAS ROSA ARGELIA	SECRETARIO: ROSA ARGELIA RAMIREZ MAS		ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	PRIMER ESCRUTADOR: HERNANDEZ ORTIZ ISELA	PRIMER ESCRUTADOR: ISELA HERNANDEZ ORTIZ		ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: LUNA CIMA RICARDO ENRIQUE	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA A. GIL BELTRAN	X	LA CIUDADANA GIL BELTRAN MARIA ANGELICA APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 567 BASICA, EN LA PAGINA 15 DE 36 CON EL NUMERO 312.
569 B	PRESIDENTE: NAAL RUIZ YENNY BEATRIZ	PRESIDENTE: YENNY BEATRIZ NAAL RUIZ		ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: CHOC HERRERA JOSE ISAIAS	SECRETARIO: JUAN LUIS NAVA MARTINEZ	X	EL CIUDADANO NAVA MARTINEZ JUAN LUIS APARECE EN LA LISTA NOMINALEN LA SECCION 569 C1, EN LA PAGINA 5 DE 21 CON EL NUMERO 104.
	PRIMER ESCRUTADOR: CHUC MAY MARIA LANDY	PRIMER ESCRUTADOR: GUSTAVO SALDIVAR PORTILLO	X	EL CIUDADANO SALDIVAR PORTILLO GUSTAVO APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 569 C1, EN LA PAGINA 14 DE 21 CON EL NUMERO 277.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: RUIZ DE LA CRUZ CONCEPCION	SEGUNDO ESCRUTADOR: CONCEPCION RUIZ DE LA CRUZ		ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
570 B	PRESIDENTE: CHIAN LEAL RITA VERONICA	PRESIDENTE: MICHEL MARTIN LUNA RICALDE		EL CIUDADANO MICHEL MARTIN LUNA RICALDE APARECE EN LA SECCION 570 CONTIGUA 1 EN LA PAGINA 2 DE 22 CON EL NUNERO 37.
	SECRETARIO: MORENO CAB JOSE DAMIAN	SECRETARIO: JOSE JIMMY CUPUL RODRIGUEZ		EL CIUDADANO JOSE JIMMY CUPUL RODRIGUEZ APARECE EN LA SECCIÓN 570 BASICA EN LA PAGINA 12 DE 22 CON EL NÚMERO 238.
	PRIMER ESCRUTADOR: GOMEZ ESPADAS WENDY FLOR	PRIMER ESCRUTADOR: ESPERANZA HUICAB POOT		LA CIUDADANA ESPERANZA HUICAB POOT APARECE EN LA SECCIÓN 570 BÁSICA EN LA PAGINA 19 DE 22 CON EL NÚMERO 396.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: LUNA RICALDE MICHEL MARTIN	SEGUNDO ESCRUTADOR: EMILIO DEL CARMEN REYES		EL CIUDADANO EMILIO DEL CARMEN REYES APARECE EN LA SECCIÓN 570 BÁSICA EN LA PAGINA 12 DE 22 CON EL NÚMERO 249.
571 B	PRESIDENTE: RODRIGUEZ LOPEZ VICTOR	PRESIDENTE: RODRIGUEZ LOPEZ VICTOR		SIN CAMBIO
	SECRETARIO: CAUICH VAZQUEZ JOSUE ISAI	SECRETARIO: TAMAY KUMUL ANDY ELADIO		SI PERTENECE A LA SECCION 570 PERO A LA C1, VERIFICABLE EN LA LISTA NOMINAL P. 14, No. 280
	PRIMER ESCRUTADOR: TAMAY KUMUL ANDY ELADIO	PRIMER ESCRUTADOR: PECHECO SULUB ARMANDO		SI PERTENECE A LA SECCION 570 PERO A LA C1, VERIFICABLE EN LA LISTA NOMINAL P. 14, No. 280
	SEGUNDO ESCRUTADOR: MADERA HERNADEZ WILI JOSE	SEGUNDO ESCRUTADOR: ROSADO YAM GRETIL VERONICA		SI PERTENECE A LA SECCION 570 PERO A LA C1, VERIFICABLE EN LA LISTA NOMINAL P. 14, No. 280

571 C1	PRESIDENTE: CAMPOS UITZIL WILMA	PRESIDENTE: WILMA CAMPOS UITZIL			ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTA.
	SECRETARIO: COBAXIN MORENO KARLA	SECRETARIO: LAURA SUSANA LUNA SANCHEZ	X		LA CIUDADANA LUNA SANCHEZ LAURA SUSANA APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 571 C1 EN LA PAGINA 2 DE 32 CON EL NUMERO 38.
	PRIMER ESCRUTADOR: MARTINEZ LAZARO MARQUEZA	PRIMER ESCRUTADOR: VICTORIA ROMAN SACRAMENTO	X		LA CIUDADANA ROMAN SACRAMENTO VICTORIA APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 571 C1 EN LA PAGINA 20 DE 32 CON EL NUMERO 419.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: MADRIGAL LAZARO ROSA MARIA	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA TRINIDAD TZEC KU	X		LA CIUDADANA TZEC KU MARIA TRINIDAD APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 571 C1 EN LA PAGINA 27 DE 32 CON EL NUMERO 556.
572 B	PRESIDENTE: AVILES FLORES JOSE ORLANDO	PRESIDENTE: JOSE ORLANDO AVILES FLORES			SIN CAMBIO
	SECRETARIO: BASTO DZUL LUIS ANTONIO	SECRETARIO: LUIS ANTONIO BASTO DZUL			SIN CAMBIO
	PRIMER ESCRUTADOR: GONZALEZ HERNANDEZ DAVID	PRIMER ESCRUTADOR: AMALIA GRISEIDA CANCHE MEX			LA CIUDADANA AMALIA CANCHE MEX APARECE EN LA SECCIÓN 272 BÁSICA EN LA PAGINA 5 DE 33 CON EL NÚMERO 85.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: PARRA TZECESTER DE JESUS	SEGUNDO ESCRUTADOR: NELLY RUBI CANCHE MEX			LA CIUDADANA NELLY RUBI CANCHE MEX APARECE EN LA SECCIÓN 572 BÁSICA EN LA PAGINA 5 DE 33 CON EL NÚMERO 87.
573 B	PRESIDENTE: CAUICH FLORES MARIA ESTELA	PRESIDENTE: ELIZABETH AQUINO HERNANDEZ			SE HIZO CORRIMIENTO DE SECRETARIO A PRESIDENTE.
	SECRETARIO: AQUINO HERNANDEZ ELIZABETH	SECRETARIO: JORGE GUADALUPE SABIDO CANCHE	X		SABIDO CANCHE JORGE GUADALUPE APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 573 C1 ,EN LA PAGINA 15 DE 21 CON EL NUMERO 299.
	PRIMER ESCRUTADOR: POOT DENIS FREDY ALEJANDRO	PRIMER ESCRUTADOR: GEORGINA ASUNCION CANO CANCHE	X		LA CIUDADANA CANO CANCHE GEORGINA ASUNCION APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 573 BASICA ,EN LA PAGINA. 7 DE 21 CON EL NUMERO 139.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: CHAN KANTUN INVING FRANCISCO	SEGUNDO ESCRUTADOR: VICTOR MANUEL CEN MAY	X		EL CIUDADANO CEN MAY VICTOR MANUEL APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 573 BASICA EN LA PAGINA 9 DE 21 CON EL NUMERO 189.

Respecto de estas casillas, del análisis comparativo del cuadro esquemático, se aprecia que algunos de los funcionarios de las mesas directivas que actuaron el día de la jornada electoral, no fueron designados como tales por el Consejo Distrital respectivo.

En efecto, en las actas de la jornada electora y de escrutinio y cómputo se advierte que algunos de los ciudadanos que desempeñaron los diversos puestos no aparecen en el listado que contiene la relación de ubicación e integración de casillas, comúnmente conocida como Encarte.

No obstante, debe considerarse que cuando no se presenten los ciudadanos que fueron designados por el Consejo Distrital respectivo, para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta al presidente de la misma para que realice las habilitaciones de entre los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la Ley Electoral de Quintana Roo.

La única limitante que establece dicha disposición legal para la sustitución de los funcionarios, consiste en que los nombramientos deberán recaer en ciudadanos que se encuentren en la casilla para emitir su voto y sean residentes en la sección electoral que comprenda

la casilla así como que no sean representantes de los partidos políticos o coaliciones, en términos de la fracción tercera y párrafo último, del citado artículo 214, de la Ley Electoral de Quintana Roo, en relación con la fracción III, del artículo 72, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo..

En este sentido, es evidente que el legislador estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, de no presentarse alguno o algunos de los funcionarios de casilla designados por la autoridad administrativa electoral, ésta se integre, funcione y pueda recibirse el voto de los electores, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a ciudadanos que fueron capacitados, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

En la especie cobra especial relevancia lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley Electoral de Quintana Roo, que establece que “*La Mesa Directiva de Casilla que se integre de conformidad con el artículo 214 de la presente Ley, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura...*”, de lo que resulta la validez de la actuación de los funcionarios emergentes que integren las mesas directivas de casilla.

Lo señalado con antelación, encuentra sustento en la tesis XIX/97, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en “Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, Suplemento 1, Año 1997, Página 67, bajo el rubro y texto siguiente:

“SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando la mesa directiva de una casilla no se complete con los funcionarios designados que asistan y los suplentes que se presenten, el presidente habilitará para los puestos vacantes a electores que se encuentren en la casilla, que desde luego deben ser de los inscritos en la lista nominal correspondiente y no estar impedidos legalmente

para ocupar el cargo, ya que con esto se garantiza la acreditación de la generalidad de los requisitos que exige el artículo 120 del ordenamiento mencionado, especialmente los precisados en los incisos a), b), c) y d); de manera que no es admisible la designación de personas distintas, que por cualquier circunstancia se encontraran en ese sitio”.

En este orden de ideas, resulta irrefutable que el hecho de que ciudadanos que no fueron designados previamente por el Consejo Distrital, actúen como funcionarios de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la legislación correspondiente, pues en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente.

Empero, si se demuestra que las sustituciones se realizaron con personas que no están incluidas en el Listado Nominal de la sección, o bien son representantes de los partidos políticos o coaliciones, se tiene por acreditada la causal de nulidad que se invoca, pues con ello se pondría en entredicho el apego irrestricto a los principios de legalidad, certeza e imparcialidad del órgano receptor de la votación.

De esta manera, en las casillas en análisis se encuentra que las sustituciones de funcionarios se hicieron con electores de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado nominal de la sección correspondiente a las casillas impugnadas, tal y como se advierte del listado nominal correspondiente y del cuadro esquemático elaborado, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, pues la sustitución de los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 82, fracción IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resultan **INFUNDADOS** los agravios hechos valer en relación a las casillas de mérito.

C) Casillas con ausencia de funcionarios.

DISTRITO ELECTORAL XII	
	FUNCIONARIOS AUTORIZADOS SEGÚN:

CASILLAS	ENCARTE	ACTA JORNADA
515 B	PRESIDENTE: GUEMEZ AC RENE FRANCISCO	PRESIDENTE: GUEMEZ AC RENE FRANCISCO
	SECRETARIO: GARCIA HERNANDEZ ESTEBAN	SECRETARIO: CANCHE GALAZ ROSS MELY ZAZIL
	PRIMER ESCRUTADOR: SANABIA ZUÑIGA JESUS VIDAL	PRIMER ESCRUTADOR: CUTZ PECH MARCELINA
	SEGUNDO ESCRUTADOR: ARANO HERNADEZ NORMA	SEGUNDO ESCRUTADOR: NO HUBO.
560 B	PRESIDENTE: MENDEZ MENDEZ JORGE CARLOS	PRESIDENTE: WUICAB HERNADEZ CARLOS FERNADO
	SECRETARIO: WUICAB HERNADEZ CARLOS FERNADO	SECRETARIO: OY CIA DALIA
	PRIMER ESCRUTADOR: OY CIAU DALIA	PRIMER ESCRUTADOR: FELICIANO
	SEGUNDO ESCRUTADOR: HERNANDEZ SUAREZ LAURA GRICEL	SEGUNDO ESCRUTADOR: NO HUBO.
562 B	PRESIDENTE :ALMAZAN GUADARRAMA GERSAIN	PRESIDENTE: CAUCH PENATE LEYDI GABRIELA
	SECRETARIO: MORALES ESTRADA MARIA ISABEL	SECRETARIO: CENTENO CARAVEO LUIS MANUEL
	PRIMER ESCRUTADOR: VILLAFANIA CAAMAL JOSE ENRIQUE	PRIMER ESCRUTADOR: BURGOS SOBERANIS NANCY DEL SOCORRO
	SEGUNDO ESCRUTADOR: CAUCH PENATE LEYDI GABRIELA	SEGUNDO ESCRUTADOR: NO HUBO.
573 C1	PRESIDENTE: BRICEÑO AVILA LANDY MARGARITA	PRESIDENTE: BRICENO AVILA LANDY MARGARITA
	SECRETARIO: DEINIS LUGO MARIA DIMAS	SECRETARIO:DEINIS LUGO MARIA DIMAS
	PRIMER ESCRUTADOR: CHUC ZAPATA ROSA GLORIA	PRIMER ESCRUTADOR: BE CETZ YANELY GRISEIDI
	SEGUNDO ESCRUTADOR: DE LA CRUZ MORGА FRANCISCO ISRAEL	SEGUNDO ESCRUTADOR: NO HUBO.

De lo expuesto en el cuadro que antecede, se advierte que en las casillas aludidas en el mismo, se encuentra en blanco el apartado correspondiente al nombre y firma del segundo escrutador.

Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido reiteradamente que la falta de firma o la circunstancia de encontrarse en blanco el apartado respectivo, por si misma, tal irregularidad es insuficiente para presumir que el funcionario de referencia no formara parte de la mesa directiva, o bien, que no haya estado presente el día de la jornada electoral.

Sin embargo, en la especie, como se advierte del cuadro anterior, de las actas de jornada electoral y de escrutinio y computo de las casillas cuestionadas, se desprende que tanto en los apartados de instalación de la casilla y cierre de votación, como el de escrutinio y computo, donde se asienta el nombre y firma de los funcionarios, no existe el nombre y firma del segundo escrutador, estando en blanco el rubro respectivo.

Lo anterior abre dos escenarios de presunción, uno en el que se considera que —no estuvieron presentes— durante la recepción o el cómputo de la votación los segundos escrutadores autorizados en dicho centro de votación; y el segundo consistente en que —sí se encontraban presentes—, pero incurrieron en la omisión de firmar dichas actas.

Consecuentemente, con el afán de clarificar lo que acaecido en las citadas casillas, recurrimos al análisis de las documentales que obran en autos del presente juicio, mismos que por ser documentales públicas

expedidas por órgano electoral en el que constan actuaciones realizadas en el proceso electoral, adquieren valor probatorio pleno, atento a lo establecido por los artículos 15, fracción I, 16, fracción I, inciso A) y 22 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; siendo que del examen de las actas señaladas, se tiene que, con excepción de la casilla 562 básica, no hubo incidente alguno en las casillas y no se anotó ni siquiera el nombre de los segundos escrutadores; así mismo al no haber sido aportadas las hojas de incidentes en lo atinente a la citada casilla 262 básica por el partido recurrente ni por la responsable, se tiene por acreditada la ausencia de los citados escrutadores en las casillas mencionadas.

Se suma a lo anterior, el hecho de que en las citadas casillas se encuentra escrito con puño y letra del presidente, del secretario y del primer escrutador de la casilla respectiva, en algunos casos solo su nombre y en otros, tanto su nombre completo como la firma de los tres funcionarios.

En resumen, se denota de las constancias que obran en autos la ausencia del segundo escrutador, y que los presidentes de las mesas directivas de casillas no designaron a las personas que fungirían en dichos cargos, en términos del artículo 214, fracción II, incisos A), B), C) y D) de la Ley Electoral de Quintana Roo y que además, las mesas directivas de las casillas en estudio funcionaron durante la recepción de la votación con tres de los cuatro funcionarios que la debieron haber integrado, debiendo concluirse que lo anterior es razón suficiente para considerar que el referido organismo electoral se integró debidamente y, consecuentemente, no se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla.

Lo anterior, ante el criterio reiterado por nuestro más alto tribunal en la materia, en el sentido de que el hecho de que el legislador haya previsto la conformación de las mesas directivas de casilla con cuatro personas, es por considerar que este es el número necesario para realizar normalmente las funciones inherentes a las mismas, sin necesidad de aplicar esfuerzo especial o extraordinario; habiendo precisado que para su adecuado funcionamiento se acogieron al

principio de división de trabajo y de jerarquización de funciones, el primero para evitar la concurrencia de dos o más personas en una labor concreta y optimizar el rendimiento de todos y el segundo, para evitar la confrontación entre los mismos funcionarios, pero a la vez se estableció el principio de plena colaboración entre los integrantes en el sentido de que los escrutadores auxiliaran a los demás funcionarios, y que el secretario auxiliara al presidente.

En base a lo anterior, ha determinado que puede sostenerse razonablemente que el legislador no estableció el número de funcionarios citados con base en la máxima posibilidad de desempeño de todos y cada uno de los directivos, sino que dejó un margen para adaptarse a las modalidades y circunstancias de cada caso, de modo que de ser necesario pudieran realizar una actividad un poco mayor.

En este orden de ideas, la Sala Superior ha considerado que la falta de uno de los escrutadores no perjudica trascendentalmente la recepción de la votación de la casilla, sino que sólo origina que los demás se vean requeridos a hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al ciudadano faltante, manteniendo las ventajas de la división del trabajo y elevando la mutua colaboración, sin perjuicio de la labor de control.

En tales consideraciones, el hecho de que las casillas cuestionadas se hayan integrado solamente con tres personas no hacen nulas las casillas en mención, pues es evidente que dichos integrantes pudieron razonablemente llevar a cabo las funciones encomendadas por ley.

Resulta ilustrativo al caso concreto la tesis XXIII/2001, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en “Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, Suplemento 5, año 2002, Páginas 75 y 76, cuyo rubro y texto es el siguiente:

FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN.- La ausencia del presidente de casilla, de uno de los escrutadores o de ambos, genera situaciones distintas respecto a la validez de la votación. En efecto, el que la

ley prevea la conformación de las mesas directivas de una casilla con cuatro personas, es por considerar seguramente que éstas son las necesarias para realizar normalmente las labores que se requieren en el desarrollo de la jornada electoral en una casilla, sin necesidad de aplicar esfuerzo especial o extraordinario. Para su adecuado funcionamiento se acogieron al principio de la división de trabajo y de jerarquización de funcionarios, al primero para evitar la concurrencia de dos o más personas en una labor concreta, y optimizar el rendimiento de todos, y la jerarquización para evitar la confrontación entre los mismos funcionarios; pero a la vez se estableció el principio de plena colaboración entre los integrantes, en el sentido de que los escrutadores auxiliaran a los demás funcionarios, y que el secretario auxiliara al presidente; todo esto, además del mutuo control que ejercen unos frente a los demás. Empero, puede sostenerse razonablemente que el legislador no estableció el número de funcionarios citados con base en la máxima posibilidad de desempeño de todos y cada uno de los directivos, sino que dejó un margen para adaptarse a las modalidades y circunstancias de cada caso, de modo que de ser necesario pudieran realizar una actividad un poco mayor. Sobre esta base, la Sala Superior ha considerado que la falta de uno de los escrutadores no perjudica trascendentalmente la recepción de la votación de la casilla, sino que sólo origina que los demás se vean requeridos a hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al ciudadano faltante, manteniendo las ventajas de la división del trabajo y elevando la mutua colaboración, sin perjuicio de la labor de control. Pero también ha considerado que tal criterio ya no es sostenible cuando faltan los dos escrutadores, porque esto llevaría a multiplicar excesivamente las funciones de los dos funcionarios que quedan, lo que ocasionaría mermas en la eficiencia de su desempeño, y se reduciría la eficacia de la vigilancia entre los funcionarios. Estos criterios no son aplicables al caso en que falte el presidente, pues no tiene la misma repercusión que la de un escrutador, dadas las funciones especiales que tiene, pero tampoco resulta comparable con la falta de dos escrutadores, por lo que se le debe dar un tratamiento diferente".

- d) Casillas con personas de la fila que no fueron autorizadas y que no pertenecen a la sección electoral de la casilla correspondiente.

DISTRITO ELECTORAL XII					
CASILLA	FUNCIONARIO SEGÚN:		EN LISTA		
			SI	NO	
43 B	PRESIDENTE: RODRIGUEZ GONGORA EDGAR EFRAIN	PRESIDENTE: VIANEY GARCIA POOL		X	LA CIUDADANA VIANNEY GARCIA POOL SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA SECCION 609 CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL DECIMO(X)
	SECRETARIO: DE LA CRUZ PEREZ DANIEL	SECRETARIO: ELADIO DANIEL BALDERAS	X		EL CIUDADANO BALDERAS CHE ELADIO DANIEL APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION 43 BASICA, EN LA

		CHE		PAGINA 4 CON EL NUMERO 67.
	PRIMER ESCRUTADOR: SAENZ GOMEZ GRACIELA	PRIMER ESCRUTADOR: SEFERINO MUÑOZ MENDEZ	X	EL CIUDADANO MUÑOZ MENDEZ SEFERINO APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION 43 C1 EN LA PAGINA 7 CON EL NUMERO 143.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: CUPUL AYALA JULIAN FRANCISCO	SEGUNDO ESCRUTADOR: NELDA ESMIRNA HERRERA VALLE	X	LA CIUDADANA NELDA ESMIRNA HERRERA VALLE APARECE EN LA SECCIÓN 43 BÁSICA EN LA PAGINA 20 DE 23 CON EL NÚMERO 418.
58 B	PRESIDENTE: VILLARREAL MARTINEZ MONICA ALICIA	PRESIDENTE: MONICA ALICIA VILLARREAL MARTINEZ		EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: PEREZ ESTRELLA WILFRIDO OMAR ENRIQUE	SECRETARIO: WILFRIDO OMAR ENRIQUE ESTRELLA PEREZ		EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	PRIMER ESCRUTADOR: BE SANTOYO EVELYN	PRIMER ESCRUTADOR: ANTONIO BUSTOS GONZALEZ		SE HIZO CORRIMIENTO DE SEGUNDO ESCRUTADOR A PRIMER ESCRUTADOR.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: BUSTOS GONZALEZ ANTONIO	SEGUNDO ESCRUTADOR: FERNANDO PEREZ LOPEZ	X	EL CIUDADANO FERNANDO PEREZ LOPEZ APARECE EN LA SECCIÓN 0830 DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01.
536 C1	PRESIDENTE: OCHOA TORRES ROSAURA CORINA	PRESIDENTE: ROSAURA CORINA OCHOA TORRES		EL MISMO FUNCIONARIO DEL ENCARTE.
	SECRETARIO: HERNANDEZ MARTINES RUBEN	SECRETARIO: MARIA DEL CARMEN LARA ROJAS		SE HIZO EL CORRIMIENTO DEL SEGUNDO ESCRUTADOR A SECRETARIO.
	PRIMER ESCRUTADOR: ARREDONDO MONTERO ARTURO	PRIMER ESCRUTADOR: LINDA ESMERALDA LUNA CHAVARRIA	X	LA CIUDADANA LINDA ESMERALDA LUNA CHAVARRIA APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 536 C1, EN LA PAGINA 3 DE 24 CON EL NUMERO 43.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: LARA ROJAS MARIA DEL CARMEN	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA ALEJANDRA CASTRO JIMENEZ	X	NO APARECE
547 C1	PRESIDENTE: BALLADOS CAB ROGELIO	PRESIDENTE: JOSE RENE FERNANDEZ FLORES		SE HIZO CORRIMIENTO DE SECRETARIO A PRESIDENTE.
	SECRETARIO: FERNANDEZ FLORES JOSE RENE	SECRETARIO: CINTIA JHUDIT CHE YE		SE HIZO CORRIMIENTO SE PRIMER ESCRUTADOR A SECRETARIO.
	PRIMER ESCRUTADOR: CHE YE CINTIA JHUDIT	PRIMER ESCRUTADOR: DAVID CHABLE ROSAS		EL CIUDADANO DAVID CHABLE ROSAS ES SEGUNDO SUPLENTE GENERAL
	SEGUNDO ESCRUTADOR: PUC CHAN MARIA CAROLINA	SEGUNDO ESCRUTADOR: LUCY REBECA PECH CABRERA	X	LA CIUDADANA LUCY REBECA PECH CABRERA APARECE EN LA SECCIÓN 0519 DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01.
562 B	PRESIDENTE :ALMAZAN GUADARRAMA GERSAIN	PRESIDENTE: LEYDI GABRIELA CAUCH PENATE		SE HIZO EL CORRIMIENTO DEL SEGUNDO ESCRUTADOR A PRESIDENTE.
	SECRETARIO: MORALES ESTRADA MARIA ISABEL	SECRETARIO: LUIS MANUEL CENTENO CARAVEO	X	EL CIUDADANO LUIS MANUEL CENTENO CARAVEO APARECE EN LA SECCION 562 BASICA, EN LA PAGINA 8 DE 21 CON EL NUMERO 158.
	PRIMER ESCRUTADOR: VILLAFANIA CAAMAL JOSE ENRIQUE	PRIMER ESCRUTADOR: NANCY DEL SOCORRO BURGOS SOBERANIS	X	LA CIUDADANA NANCY DEL SOCORRO BURGOS SOBERANIS APARECE EN LA SECCIÓN 0602 DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: CAUCH PEÑATE LEYDI GABRIELA	SEGUNDO ESCRUTADOR: NO HUBO		
562 C1	PRESIDENTE: CASTILLO CANCHE JOSE ARMIN	PRESIDENTE: JOSE ARMIN CASTILLO CANCHE		ES EL MISMO FUNCIONARIO DEL ENCARTE.
	SECRETARIO: RODRIGUEZ RAMIREZ JHOANA LIZBETH	SECRETARIO: CLAUDIA PATRICIA ILACEDO MENDEZ	X	LA CIUDADANA ILACEDO MENDEZ CLAUDIA PATRICIA APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 562 BASICA, EN LA PAGINA 19 DE 21 CON EL NUMERO 388.
	PRIMER ESCRUTADOR: MORENO GONZALEZ GILBERTO	PRIMER ESCRUTADOR: JACQUELINE HERNANDEZ LOPEZ	X	LA CIUDADANA HERNANDEZ LOPEZ JACQUELINE APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION 562 BASICA, EN LA PAGINA 18 DE 21, CON EL NUMERO 368.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: CORDOVA MURRIETA JAIME	SEGUNDO ESCRUTADOR: LUCIA YAM POOT	X	LA CIUDADANA LUCIA YAM POOT APARECE EN LA SECCIÓN 0616 DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01.
569 C1	PRESIDENTE: MENA TUZ ANGELICA	PRESIDENTE: ANGELICA MENA TUZ		ES EL MISMO FUNCIONARIO DE ENCARTE.
	SECRETARIO: AYALA CANUL ALFREDO	SECRETARIO: MARTIN OXTE OXTE.		SE HIZO CORRIMIENTO DE PRIMER ESCRUTADOR A SECRETARIO.
	PRIMER ESCRUTADOR: OXTE OXTE MARTIN	PRIMER ESCRUTADOR: ANTONIA TELLEZ COLIN		LA CIUDADANA TELLEZ COLIN ANTONIA APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA SECCION 569 C1, EN LA PAGINA 16 DE 21 CON EL NUMERO 319.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: ARIAS ACOSTA DIANA BEATRIZ	SEGUNDO ESCRUTADOR: SANDRA PATRICIA FERNANDEZ	X	NO APARECE

570 C1	PRESIDENTE: COLLI PEREZ JOSIAS	PRESIDENTE: FERNANDO DE JESUS TAMAYO VALENZUELA V.	X		EL CIUDADANO FERNANDO DE JESUS TAMAYO VALENZUELA SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 0570 CONTIGUA UNO EN LA PAGINA 16 DE 22 CON EL NÚMERO 336.
	SECRETARIO: REJON HUCHIM FLORENCIO FRANCISCO	SECRETARIO: MANUELA JOSEFA SULU MAYA		X	LA CIUDADANA MANUELA JOSEFA SULU MAYA APARECE EN LA SECCIÓN 0573 DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01.
	PRIMER ESCRUTADOR: CANUL VALENZUELA MARIANA DEL SOCORRO	PRIMER ESCRUTADOR: RAMON DZUL OJEDA	X		EL CIUDADANO RAMÓN DZUL OJEDA SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 0570 BÁSICA EN LA PÁGINA 14 DE 22 CON EL NÚMERO 280.
	SEGUNDO ESCRUTADOR: CASTILLO BENARDINO POOL	SEGUNDO ESCRUTADOR: EDDY V. CHAN	X		LA CIUDADANA EDDY VIOLETA CHAN CHABLE APARECE EN LA SECCIÓN 570 BÁSICA EN LA PAGINA 8 DE 22 CON EL NÚMERO 158.

Del cuadro esquemático que antecede, se desprende que en las casillas aludidas en el mismo actuaron como funcionarios de casilla personas no autorizadas por la autoridad administrativa electoral correspondiente ni pertenecen a la sección electoral de la casilla respectiva.

Así tenemos que en la casilla 24 contigua 1 actuó como primer escrutador la ciudadana Rosa M. Martínez Domínguez sin que fuera previamente autorizada ni aparezca en la lista nominal de la sección electoral correspondiente.

En la casilla 43 básica actuó como Presidenta la ciudadana Vianney García Pool sin que fuera previamente autorizada ni aparezca en la lista nominal de la sección electoral correspondiente a dicha casilla.

La casilla 58 básica se integró con el ciudadano Fernando Pérez López, quien fungió como segundo escrutador sin que dicha persona estuviera previamente autorizada para integrarla ni aparezca en la lista nominal de la sección electoral de la mencionada casilla.

En la casilla 533 básica fungió como secretaria la ciudadana Patricia Mendoza Ovando, sin que estuviera autorizada para integrarla ni aparezca en la lista nominal de la sección electoral de tal casilla.

En la casilla 536 contigua 1 fungió como segundo escrutador la ciudadana María Alejandra Castro Jiménez sin que estuviera previamente autorizada ni aparezca en la lista nominal de la sección electoral correspondiente a la casilla.

La casilla 547 contigua 1 fue integrada con la ciudadana Lucy Rebeca Pecha Cabrera sin que previamente fuera autorizada para integrarla ni aparece en la lista nominal de la sección electoral respectiva.

En la casilla 549 básica actuó como primer escrutador la ciudadana Mercedes Puc May sin que previamente fuera autorizada para actuar en la misma ni aparezca en la lista nominal de la sección electoral respectiva.

En la casilla 562 básica fungió como primer escrutador la ciudadana Nancy del Socorro Burgos Soberanis sin que haya sido autorizada previamente para integrarla ni aparezca en la lista nominal correspondiente a la sección electoral de la mencionada casilla.

La casilla 562 contigua 1 fue integrada con la ciudadana Lucia Yam Poot como segundo escrutador sin que previamente haya sido autorizada para integrarla ni aparezca en la lista nominal de la sección electoral de dicha casilla.

Por último, en la casilla 570 contigua 1 fungió como secretaria la ciudadana Manuela Josefa Sulu Maya sin que haya sido previamente autorizada ni aparezca en lista nominal de la sección electoral de la mencionada casilla.

En este sentido, la circunstanciada de que en las casillas mencionadas actuaran en la recepción así como en el escrutinio y computo de la votación, personas no permitidas por la normatividad electoral vigente, que en sí constituye más que una irregularidad circunstancial una franca transgresión al deseo manifiesto del legislador ordinario de que los órganos receptores y contables del resultado de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponde, tal cual se desprende de lo dispuesto en la fracción III del artículo 72 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, esto pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio, por lo que, consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 82 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debe anularse como desde luego se anula la votación recibida en las citadas casillas.

Al caso resulta aplicable la jurisprudencia 13/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en “Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, Suplemento 6, Año 2003, Páginas 62 y 63, bajo el rubro y texto siguiente:

RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES).- El artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que las mesas directivas de casilla se integran con residentes de la sección electoral respectiva, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir, y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones. Por su parte, el artículo 210 del mismo ordenamiento prescribe la forma en que deben proceder los ciudadanos insaculados y nombrados para los cargos de presidente, secretario y escrutadores propietarios de la casilla electoral para instalarla, previéndose, al efecto, en el numeral 215, los mecanismos o procedimientos a seguir en caso de que no pueda instalarse la mesa directiva con la normalidad apuntada, entre cuyos supuestos eventualmente puede y debe recurrirse a ocupar los cargos faltantes mediante la designación, por parte de algún funcionario propietario o suplente, la propia autoridad electoral o incluso los representantes de los partidos políticos de común acuerdo, según fuere el caso, de entre los electores que se encontraren en la casilla, esto es, pertenecientes a dicha sección electoral. Ahora bien, el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualesquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, al no tratarse de una irregularidad meramente circunstancial, sino una franca transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio; por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en dicha casilla.

Ahora bien, tomando en consideración que en la presente causa se nulifican diversas casillas por las consideraciones vertidas en su oportunidad, lo cual podría impactar de manera directa en la asignación de la diputación por mayoría relativa en el presente distrito electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 50 fracciones II y V, 79 y 91 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta autoridad procede a realizar la recomposición de los resultados numéricos en la votación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y en su caso, reasignar las diputaciones correspondientes.

En este sentido, es de advertirse que los resultados de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa atinente al Distrito Electoral XII, son los siguientes:

DISTRITO ELECTORAL XII	
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACION
	12,797
	4,983
	1,323
	4,663
NORTE UNIDO	268
VOTOS NULOS	1,378
TOTAL	25,412

Obtenido lo anterior, procede verificar los votos anulados en las casillas detalladas en el cuerpo de la presente resolución, las cuales se corresponden con lo siguiente:

		DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XII						
CASILLA						NORTE UNIDO	VOTOS NULOS	TOTAL VOTOS ANULADOS
43 B	92	40	8	46	2	9	188	
58 B	167	68	37	30	9	27	311	
536 C1	84	29	7	28	4	9	152	
547 C1	107	25	6	41	0	11	179	
562 B	84	34	6	38	1	9	163	
562 C1	89	24	11	20	1	7	145	
569 C1	86	27	2	33	1	14	149	
570 C1	73	47	9	35	2	13	166	
Total	782	294	86	271	20	99	1,453	

Como se desprende de lo anterior, con la anulación de la votación de las casillas citadas, la coalición “PARA QUE TU GANES MÁS”, pierde 782 votos; el Partido de la Revolución Democrática, pierde 294 votos; el Partido Movimiento Ciudadano, pierde 86 votos; el Partido del Trabajo, pierde 271 votos, Norte Unido, pierde 20 votos; lo cual arroja un total de 1,453 votos anulados en el Distrito Electoral XII, correspondiente al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Reseñado lo anterior, procede restar del total de votos de los partidos políticos los votos nulos que se vierten en el apartado anterior, lo cual se hace de la manera siguiente:

DISTRITO ELECTORAL XII			
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS RESULTANTES EN EL DISTRITO	VOTOS ANULADOS	VOTACIÓN REMANENTE
	12,797	782	12,015
	4,983	294	4,689
	1,323	86	1,237
	4,663	271	4,392
NORTE UNIDO	268	20	248
VOTOS NULOS	1,378	99	1,279
TOTAL	25,412	1,552	23,860

Como se advierte del cuadro que antecede, la coalición “PARA QUE TU GANES MÁS”, obtiene 12,015 votos; el Partido de la Revolución Democrática, obtiene 4,689 votos; el Partido Movimiento Ciudadano, obtiene 1,237 votos; el Partido del Trabajo, obtiene 4,392 votos, y Norte Unido, obtiene 248 votos; lo cual comparado con los resultados primigenios no cambia al ganador en el Distrito Electoral de que se trata.

Ciertamente, del resultado del cómputo efectuado por el Consejo Distrital XII, del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha diez de julio de los corrientes, se advierte que la coalición “PARA QUE TU GANES MÁS”, obtuvo un total de 12,797 votos; el Partido de la Revolución Democrática, obtuvo un total de 4,983 votos; el Partido Movimiento Ciudadano, obtuvo un total de 1,323 votos; el Partido del Trabajo, obtuvo un total de 4,663 votos, y Norte Unido, obtuvo un total de 268 votos; dándose una diferencia de 7,814 votos entre la coalición “PARA QUE TU GANES MAS” y el Partido de la Revolución Democrática, quienes ocuparon el primero y segundo lugar, respectivamente, siendo que con la presente recomposición de la votación, permanece como ganador la coalición “PARA QUE TU GANES MÁS”, pues queda con 12,015 votos, frente a los del Partido de la Revolución Democrática, de 4,689 votos; con una diferencia de 7,326 votos, que le dan el triunfo a la coalición “PARA QUE TU GANES MÁS” en el Distrito Electoral Decimo Segundo, con circunscripción territorial en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

En tales condiciones, dado que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, ha expedido las respectivas constancias de asignación de diputados por el principio de mayoría relativa a favor de los candidatos postulados por la citada Coalición, se confirman tales actas de asignación.

En las relatadas consideraciones, al resultar parcialmente fundado el agravio tercero vertido por el impugnante, habiendo dado pauta a la declaratoria de nulidad de la votación recibida en las casillas 43 básica, 58 básica, 536 contigua 1, 547 contigua 1, 562 básica, 562 contigua 1, 569 C1 y 570 contigua 1; lo cual no revierte el resultado en la asignación de diputados por el principio de mayoría relativa, en este sentido es de declararse como desde luego se declara la procedencia parcial de los agravios vertidos por el impugnante en lo atingente a las casillas ya aludidas y por cuanto no revierten el resultado de los ganadores en el distrito electoral respectivo, consecuentemente, se confirman las constancias de asignación relativa a las candidatas postuladas por la coalición “PARA QUE TU GANES MÁS”, ciudadanas Berenice Penélope Polanco Córdova y Natalia Natividad Cruz Lara, como propietaria y suplente, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 43 básica; 58 básica; 536 contigua 1; 547 contigua 1; 562 básica, 562 contigua 1, 569 C1 y 570 contigua 1.

SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal XII, del estado de Quintana Roo, para quedar en los términos precisados en la parte final del considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la declaratoria de validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral XII y por consiguiente, se confirman las constancias de asignación de las candidatas postuladas por la coalición “PARA QUE TU GANES MÁS”, ciudadanas Berenice Penélope Polanco Córdova y Natalia Natividad Cruz Lara, como propietaria y suplente, respectivamente.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente al actor y al partido tercero interesado en la presente causa; por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia, a la autoridad responsable y, por

estrados a los demás interesados, en términos de lo que establecen los artículos 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; publíquese en la Página Oficial de Internet de éste órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que Autoriza y da Fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA NUMERARIA

MAGISTRADO NUMERARIO

SANDRA MOLINA BERMÚDEZ

JOSÉ CARLOS CORTÉS MUGÁRTEGUI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI